



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE ACCIÓN CONTENCIOSA
ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 00942-2008-0-
0501-JR-CL-02. DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO
– AYACUCHO, 2014.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA: NORIS ROCIO VILA CARBAJAL

ORCID: 0000-0002-9309-9745

ASESOR: Mgtr. WUILIAM INFANTE CISNEROS

ORCID: 0000-0002-0930-9237

AYACUCHO – PERÚ

2019

TÍTULO DE LA TESIS.

CALIDAD DE SENTENCIAS DE ACCIÓN CONTENCIOSA
ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 00942-2008-0-0501-JR-CL-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO, 2014.

FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR

.....
Abg. Walter Silva Medina

MIEMBRO

ORCID: 0000-0001-7984-1053

.....
Abg. Cruyff Ither Martínez Quispe

MIEMBRO

ORCID: 0000-0002-7058-617X

.....
Mgtr. Raúl Cárdenas Mendivil

PRESIDENTE ORCID: 0000-

0002-4559-1889

.....
Mgtr. Wuiliam Infante Cisneros

ASESOR

Orcid: 0000-0002-0930-9237

AGRADECIMIENTO

A mis profesores por las horas de tolerancia, esfuerzo, perseverancia y contribución en mi formación profesional e incentivar a que cada día tenga mayor identificación con la carrera de derecho.

NORIS ROCÍO VILA CARBAJAL

DEDICATORIA

A mis queridos padres Joaquín y Teodora, por el afecto que me brindaron y por su apoyo permanente e incondicional, desde que decidí iniciar mis estudios dándome palabras de ánimo para culminar y no rendirme ante las dificultades.

Que con sacrificio y dedicación hicieron posible la culminación de mi carrera profesional.

NORIS ROCÍO VILA CARBAJAL

RESUMEN

La investigación fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de Demanda de Proceso Contencioso Administrativo que ordeno el juzgado civil en el expediente N°00942-2008-0-0501-JR-CL-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2014; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, proceso, motivación y rango de la sentencia

ABSTRACT

The investigation was a case study based on quality standards, descriptive exploratory level and cross-sectional design, where the objective was to determine the quality of first and second instance sentences on Administrative Litigation Demand that the civil court ordered in the file No. 00942-2008-0-0501-JR-CL-02, OF THE JUDICIAL DISTRICT OF AYACUCHO 2014; the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the judgment in its explanatory, considerative and resolute part, pertaining to the judgment of first instance, were of rank: very high, very high and high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. Finally, the quality of both first and second instance sentences was very high, respectively.

Keyword: quality, process, motivation and sentence range

ÍNDICE DE CONTENIDO

TÍTULO DE LA TESIS.....	2
EQUIPO DE TRABAJO.....	3
FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....	4
AGRADECIMIENTO	5
DEDICATORIA	6
RESUMEN.....	7
ABSTRACT.....	8
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	9
I. INTRODUCCIÓN	12
II. REVISIÓN DE LITERATURA	23
2.1 ANTECEDENTES.....	23
2.2 BASES TEÓRICAS.....	26
2.2.1 CALIDAD DE SENTENCIA	26
2.3 SENTENCIA	28
2.3.1 ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA.....	29
2.3.2 ESQUEMA DE LA SENTENCIA.....	30
2.3.2.1 Parte expositiva de la sentencia.....	30
2.3.2.2 Parte considerativa de la sentencia.....	32
2.3.2.3 Parte resolutive de la sentencia	33
2.3.3 MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA	35
2.3.3.1 La motivación como justificación de la decisión	36
2.3.3.2 La obligación de motivar	37
2.3.3.3 Los Requisitos respecto del juicio de hecho	39
2.3.3.4 Valoración de las pruebas	40
2.3.3.5 La Correcta aplicación de la norma.....	40
2.3.3.6 La válida interpretación de la norma.....	40
2.3.3.7 La motivación debe respetar los derechos fundamentales	41
2.3.3.8 El principio de congruencia procesal	41
2.3.3.9 Funciones de la motivación.....	42
2.3.3.10 Fundamentación de derecho.....	42
2.3.3.11 Requisitos para una adecuada motivación	43
2.3.3.12 La Motivación como Justificación interna y externa	43

2.4 DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADOS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO	45
2.4.1 LA ACCIÓN	45
2.4.2 JURISDICCIÓN	46
2.4.3 COMPETENCIA	46
2.4.4 PRETENSIÓN	47
2.4.4.1 ELEMENTOS DE LA PRETENSIÓN	48
2.4.4.1.1 Los sujetos.....	48
2.4.4.1.2 El objeto	49
2.4.4.1.3 La Causa.....	50
2.4.5 DIFERENCIA ENTRE LA PRETENSIÓN Y LA ACCIÓN	50
2.4.6 LA DEMANDA.....	51
2.4.6.1 Clases de demanda.....	51
2.4.6.2 Pretensión materia.....	51
2.4.6.3 Pretensión procesal.....	53
2.4.7 ACTO ADMINISTRATIVO	53
2.4.8 PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	53
2.4.8.1 Principios del proceso contencioso administrativo	54
2.4.9 FINALIDAD DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.....	56
2.4.10 REGULACIÓN.....	56
2.4.11 TRAMITE DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.....	57
2.5 MARCO CONCEPTUAL.....	60
III METODOLOGÍA	62
3.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	62
3.2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN DE LA TESIS:	62
3.3 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	62
3.4 OBJETO DE ESTUDIO Y VARIABLE EN ESTUDIO	63
3.5 FUENTE DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	63
3.6 PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS ...	64
3.7 LA PRIMERA ETAPA: ABIERTA Y EXPLORATORIA.....	64
3.8 LA SEGUNDA ETAPA MÁS SISTEMATIZADA, EN TÉRMINOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	64
3.9 LA TERCERA ETAPA: CONSISTENTE EN UN ANÁLISIS SISTEMÁTICO.....	64
3.10 CONSIDERACIONES ÉTICAS	65
3.11 RIGOR CIENTÍFICO	65

3.12 UNIVERSO Y MUESTRA.....	66
3.13 HIPÓTESIS.....	66
3.13 DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE.....	67
3.14 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	79
3.15 PLAN DE ANÁLISIS.....	79
3.16 MATRIZ DE CONSISTENCIA	81
3.17 PRINCIPIOS ÉTICOS	82
IV RESULTADOS	83
4.1 ANÁLISIS DE RESULTADOS	143
V CONCLUSIONES	153
VI. RECOMENDACIONES.....	156
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	157
ANEXOS	159
ANEXO 1 CRONOGRAMAS DE ACTIVIDADES.....	160
ANEXO 2 PRESUPUESTO.	161
ANEXO 3 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	163
ANEXO 04 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	190

I. INTRODUCCIÓN

Conocer la calidad de las sentencias emitidas en un conflicto judicial, por parte de nuestros órganos encargados de administrar justicia, hallando de tal manera la problemática al momento de emitir las sentencias o si estas cumplen detalladamente cada requisito señalado en la ley.

EL presente proyecto de tesis deriva de la línea de investigación denominada Análisis de Sentencias de procesos culminados de los distritos judiciales del Perú en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales, este documento se funda en hechos que involucran el que hacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones contenidas en las sentencias de primera y segunda instancia.

Dentro de esta perspectiva cada estudiante realiza un trabajo de investigación tomando como base un proceso judicial cierto y existente, orientada a analizar y determinar su calidad sesgadas a la existencia de forma y fondo.

Cuyo problema de investigación es determinar: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 00942-2008-0-0501-JR-CL-02 perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho? Siendo ello así, los objetivos que se plantean del presente proyecto de tesis son: objetivo general “Determinar la calidad de las sentencias, sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 00942-2008-0-0501-JR-CL-02 perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho” y así mismo los objetivos específicos son: “Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive”.

Por ello el presente proyecto de tesis se justifica porque va a contribuir a gestar una iniciativa de cambio, servirá de referencia para la solución de otros casos, va dirigido también a la retroalimentación de los Magistrados, los administrados y los estudiantes

de Derecho y finalmente el análisis de investigación se justifica en el Artículo 139° inciso 20 de la Constitución Política del Perú.

Finalmente se ha utilizado la siguiente metodología: Tipo de investigación-cualitativo, diseño de investigación: no experimental, transversal y retrospectivo. Nivel de investigación exploratorio y/o descriptivo.

«El presente trabajo de investigación hace referencia especialmente al proceso Contencioso Administrativo, el cual tiene como finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados».

En el Perú, el control que el Estado de Derecho, ha prefijado para la Administración Pública, primero se tiene que agotar la vía administrativa, que es de carácter jurisdiccional, en la vía del Contencioso Administrativo y del Procesal Constitucional. Por otro lado, siguiendo un proceso evolutivo, de autonomía conceptual, ha estado sometida a la Ley, pero no siempre a la misma. En un primer momento, la actuación administrativa, estuvo sometida a la Ley Civil, para posteriormente estar regulada por la Ley Administrativa, y en la hipótesis de contradecir las decisiones de las mismas; a diferencia del Sistema Francés, nuestro sistema de control, a los actos de la administración pública, es judicial; nosotros no tenemos Jurisdicción Administrativa, típica del Régimen Francés; sino jurisdicción judicial con competencia sobre lo contencioso administrativo y a partir de la dación de la Ley 27584: del Contencioso Administrativo, a través de un juez especializado: El juez en lo Contencioso Administrativo. Además, como veremos en el trayecto de la presente tesis, el Proceso Contencioso Administrativo, que regula la Ley Peruana, tiene características especiales, siendo una de ellas, que el proceso contencioso administrativo, evoluciona

de una simple revisión del acto administrativo, mediante el recurso de nulidad; a la protección amplia de los derechos de los administrados, mediante la tutela judicial efectiva, a través del recurso de plena jurisdicción, donde el administrado solicita al juzgado, no solo, la revisión de la legalidad del acto administrativo, sino también, la restitución del derecho lesionado.

EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL:

En España, según Serra (s, f). La Administración de Justicia en España El Proceso Civil Español se desenvuelve normal en dos instancias. Se inicia ante el juzgado de primera instancia, órgano unipersonal cuya jurisdicción se extiende a todo un partido judicial, delimitación territorial con efectos solo judiciales, aun cuando su residencia se fije en las capitales de provincia o municipios de una cierta importancia; y contra cuya resolución cabe recurso de apelación ante las Audiencias Provinciales, órgano colegiado con sede en la capital de la provincia y jurisdicción en toda la provincia. La existencia de varios juzgados en un mismo partido judicial o de varias secciones de la Audiencia Provincial, motiva que los asuntos judiciales sean distribuidos entre ellos con arreglos a normas gubernativas que garantizan una idéntica distribución del trabajo entre todos ellos.

Sin embargo en los asuntos de menor importancia económica intervienen los jueces de paz, de carácter lego, sin precisar conocimientos jurídicos, con residencia en determinados municipios de cierta importancia que carezcan de juzgado de primera instancia, y en los asuntos más importantes, bien por su objeto, bien por ser su cuantía superior a tres millones de pesetas, cabe recurso de casación ante el Tribunal Supremo de Justicia con sede en Madrid y jurisdicción sobre todo el territorio nacional. Cuando el derecho privado objeto de discusión sea privativo de una comunidad autónoma, el

recurso de casación se formula ante el Tribunal Superior de Justicia de dicha comunidad.

De igual manera; constituye sin duda alguna uno de los problemas de más difícil solución, ya que implica conciliar los extraordinarios poderes concedidos a la jurisdicción, con el carácter de funcionarios públicos de los jueces. Si el nombramiento, remuneración y ascenso de los jueces como funcionarios públicos depende forzosamente de órganos administrativos, resulta ciertamente difícil conciliar la independencia jurisdiccional con la dependencia orgánica.

La doctrina española ha destacado la existencia de varias posibles formas de autogobierno:

La magistratura misma administraría tanto los medios personales como los materiales de la justicia, de manera que ella seleccionaría y nombraría el personal, sin intervención, ni siquiera homologación de un ministerio de justicia (suprimible), y ella misma también se procuraría, sin el concurso de la administración, los medios económicos para atender al personal y para atender a los gastos de todos los servicios.

La propia magistratura únicamente efectuaría la provisión de los cargos judiciales, facilitando el tesoro las dotaciones necesarias para el personal y los servicios.

Como variante de este último sistema, ciertos cargos superiores o cualificados serían provistos por el Jefe de Estado o por el gobierno, con la intervención de miembros de la magistratura y de otras representaciones del Estado.

Y otra nueva variante: los nombramientos, que efectuaría la magistratura misma funcionando en autogobiernos, serían homologados por el ejecutivo.

Asimismo, en América Latina, en Argentina, Berizonce (s,f). La Jurisprudencia y La doctrina autoral, aun sin ser fuentes primarias, han tenido una importancia

significativa en el desarrollo progresivo de las instituciones jurídicas en general, como resultado de la interpretación creativa de los operadores abogados y jueces, reflejo de las exigencias de la efectividad del sistema de justicia como valoración comunitaria.

La jurisprudencia, aunque subordinada naturalmente a la ley, por la propia fuerza convictiva de las decisiones, especialmente las emanadas de los tribunales superiores, ha generado instituciones procesales novedosas que pasaron a integrar el derecho vigente.

En un sistema cuya tradición jurídica no ha admitido en forma plena el principio de *stare decisis* se han creado instituciones novedosas fruto de la sola autoridad de la jurisprudencia.

Así, entre otras, el recurso extraordinario federal por arbitrariedad de sentencia, creación de la CSN cuyos orígenes se remontan a 1909 y que se ha mantenido y acrecentado hasta el presente; o la doctrina no menos fructífera del exceso ritual manifiesto y la verdad jurídica objetiva, y aun, el reconocimiento en sus orígenes de la acción de amparo, más tarde regulada por la ley en incluida en la CN. Recientemente, la admisión del habeas corpus, colectivo (2005).

En México, según Shampiro, M. “Dice que las funciones de resolución de controversias, control social y producción normativa por parte de la judicatura, deben de ser vistas como mutuamente interdependientes.” Ya que el Estado intentará, continuamente, diferenciar su dimensión política de la legal como la única forma de fortalecer a las cortes en su ejercicio y, de esta manera, fortificarse a sí mismo de una forma indirecta. La primera función de resolución de controversias requiere, por tanto, ser altamente eficiente, si todos los demás roles van a ser exitosos. Sólo cuando se convierten en arenas efectivas de resolución de controversias, los grupos e individuos

incrementarán su deseo de acudir a la judicatura, y así, el Estado logrará formalizar con sus objetivos disímbolos de control, legitimación y actualización mediante ciertos cambios legales y creación normativa.

En Colombia, según Jerónimo Castillo de Bobadilla, “la familia bien regida es verdadera imagen de la República y la autoridad doméstica semejante a la autoridad suprema. Así como el justo gobierno de la casa es el verdadero modelo del gobierno de la República”. Por ello, en un sentido figurado, las relaciones ilícitas rompían también con el ideal de buen gobierno para la ciudad. Para el mismo Jerónimo Castillo de Bobadilla, la casa era una pequeña ciudad y la ciudad una casa grande y el gobierno de éstas sólo se diferenciaban en su grandeza. Por esto sí “todo el cuerpo se siente bien cuando cada uno de los miembros en particular hace su deber, de la misma manera la República gozará de la prosperidad cuando fueren bien gobernadas las familias”.

EN EL ÁMBITO NACIONAL PERUANO:

(Perú. Gobierno Nacional, 2008). En cuanto al Perú, en el año 2008, se realizó el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en ésta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros, y aplicarla en la selección, evaluación y procesos disciplinarios de los Jueces peruanos; considerando, que si bien el Consejo Nacional de la Magistratura tiene algunos criterios para evaluar la calidad de las sentencias judiciales, sin embargo no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos a seguir para realizar dicha evaluación, que se traduce en una heterogeneidad de los resultados.

Es probable, que conscientes de ésta urgencia, en el mismo año, la Academia de la Magistratura publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, documento

con el cual cuentan los jueces peruanos (Perú. Academia de la Magistratura, 2008); pero, aun así, no ha sido posible encontrar datos certeros que establezcan cuál es la calidad de sus sentencias, al respecto no se afirma ni se niega, ya que en ocasiones muchos trabajos no se publican, pero de lo que se está seguro es, que el tema de la calidad es un problema latente y relevante.

Es importante advertir que en nuestra sociedad contemporánea los medios de comunicación desarrollan un papel imprescindible, de esta manera, determinan su influencia en la opinión generalizada de la ciudadanía. Este poder mediático es ambivalente, pues en ocasiones se muestra parcializado con determinados hechos delictivos, provocando malestar e insatisfacción, los cuales se ven reflejados en las encuestas; como la que se realizó el año pasado denominada: VI Encuesta Nacional sobre la Percepción de la Corrupción en el Perú 2010, en el cual se observa que el 38% de ciudadanos encuestados consideran al Poder Judicial como una de las instituciones más corruptas, mientras que el Congreso y la Policía Nacional obtuvieron 46% y 45%, lo cual no es un aliciente, porque lo correcto sería que la ciudadanía peruana no tenga la menor desconfianza de una institución que imparte justicia, pero eso no es así. Por eso probablemente cuando los usuarios de dicha institución expresan su opinión evidentemente no es grata la respuesta.

EN EL ÁMBITO LOCAL:

Si nos basamos en la información que nos brindan los medios de comunicación, da cuenta a numerosas críticas respecto al accionar de los magistrados como de fiscales, dicha disconformidad se difundió por escrito por el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA.

El Colegio de abogados tienen labor de cuestionamiento respecto a la labor de los magistrados como de los fiscales y con respecto a la actividad jurisdiccional, que se denominan referéndums, y que las consecuencias muestran que distintos magistrados efectúan su tarea, dentro de las perspectivas de los profesionales en derecho; así como también, existen aquellos que no logran la aceptación de ésta consulta, se someten a referéndum los jueces y fiscales de cada distrito judicial; pero muchas veces se desconoce cuál es la finalidad e incluso la utilidad de estos aciertos; puesto que, si bien se publican los efectos, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pasara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL UNIVERSITARIO:

En la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote hacer investigación implica participar en líneas de investigación, en lo que corresponde a la carrera profesional de derecho la LÍNEA DE INVESTIGACIÓN científica se denomina: “Análisis de

Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”. (ULADECH, 2011), este documento tiene como base hechos que involucran al quehacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias; en síntesis, es un producto académico resultado de una elucubración inspirada en hechos expuestos precedentemente.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00942-2005- JR-CI-01, del Distrito Judicial Ayacucho –2014. Que comprende un proceso sobre acción contenciosa administrativa.

Es así, que se planteó el siguiente problema:

Enunciado del problema, el cual es:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de acción contenciosa administrativa, en el expediente N°00942-2008-0-0501-JR-CL-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2014?

Para resolver el problema se trazó un:

Objetivo general, el cual es:

Determinar la calidad de las sentencias de acción contenciosa administrativa, en el N°00942-2008-0-0501-JR-CL-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2014.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- ***Respecto a la sentencia de segunda instancia***
- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Es así, que el presente TRABAJO SE JUSTIFICA; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función

jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES

El fin concreto de un proceso es solucionar un conflicto de intereses, mediante una sentencia motivada, pronunciándose es decisión expresas y precisa sobre la cuestión controvertida, haciendo efectivo los derechos sustanciales y no se puede llegar a ese resultado con elementos insuficientes para formar convicción en el juzgador: Que, de lo expuesto, se concluye que existe la violación a las normas que garantizan el derecho al debido proceso (Casación Nro. 1144-98 / Lambayeque, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20-09-1999, pag.3559).(Gaceta Jurídica, 2014)

Según Alexi, R. (1997) En la Fundamentación Jurídica de las Sentencias, a resolución judicial y, en especial, la sentencia, “puede ser defectuosa no solo por la no fundamentación de la regla en el presupuesto, sino también por una falsa apreciación de los hechos” en que se funda. Entonces, debemos exigir que las sentencias expresen las razones por las cuales se establece el juicio definitivo.

Si bien es cierto las razones de un sujeto son de dos tipos: en primer orden son las primarias y en segundo orden las derivativas. Las razones primarias son los intereses, las carencias y anhelos (espontáneamente sentidos) del agente. Las derivativas vienen a ser aquellas razones que tienen, libremente de sus ambiciones espontáneas, para proteger ciertos objetivos ya que otros sujetos poseen razones primarias para buscarlos.

La Obligación de Motivar las Sentencias Judiciales, es deber constitucional y funcional de los jueces. Viene a ser un principio y derecho de la función jurisdiccional, la llamada motivación escrita de las resoluciones judiciales mediante la mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan (art.139 inc.5 de la Constitución). Y en materia disciplinaria, la falta de motivación de las

resoluciones judiciales se condena como falta muy grave amparado a la Ley de Carrera Judicial (art.48 inc.13).

Cuando hablamos sobre motivar las sentencias judiciales, el Tribunal Constitucional ha precisado la importancia del derecho a la motivación de resoluciones y sentencias, cuando señala que las decisiones judiciales deberán fundamentarse en elementos objetivos y coherentes y que deben vincularse a la materia en discusión; es así que proponen la eliminación de las decisiones que poseen carácter arbitrario o también llamados subjetivas. Igualmente, a la mención anterior se ha manifestado nuestra Corte Suprema de Justicia.

Las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. Ellas interfieren las reglas de la lógica, así como con las reglas de la experiencia del juez. En este sentido, ambas contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba (testigos, peritos, inspecciones judiciales, confesión en los casos en que no es lisa y llana), con arreglo al sano juicio y aun conocimiento experimental de las cosas.

El magistrado que deberá decidir con arreglo a la sana crítica, no siempre es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente, por lo que esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. Por lo tanto, la sana crítica es la Unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento.

En Ecuador los autores Fernando Velásquez V., citado por Hugo Hernández Bernal Vallejo y Sandra Milena Hernández Rodríguez, en su obra El debido proceso disciplinario, discurre: “En sentido amplio, el debido proceso es el conjunto no sólo

de procedimientos, legislativos, judiciales y administrativos que deben cumplirse para que una ley, sentencia o resolución administrativa que se refiera a la libertad individual sea fundamentalmente válida, sino también para que se constituya en garantía del orden, de la justicia, de la seguridad en cuanto no se lesionan de manera indebida la seguridad propuesta como intangible para el ciudadano en el Estado democrático. En sentido restringido, la doctrina define el debido proceso como todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia; que le aseguren la libertad y la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. Desde este punto de vista, entonces, el debido proceso es el principio madre o generatriz del cual dimanen todos y cada uno de los principios del derecho procesal penal, incluso el del juez natural que suele regularse a su lado”

En efecto, el instituto del debido proceso está contemplado en todas las legislaciones, lo que ha permitido consagrar este principio como pilar fundamental de la tesis que forma el derecho procesal universal. Particularizada así la figura del debido proceso, se convierte en un derecho fundamental constitucional en beneficio de las partes dentro de la relación procesal.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 CALIDAD DE SENTENCIA

Para calificar qué tan buena es una sentencia no debe partirse de elementos subjetivos, como sería el sentido de la resolución, solo serán buenas sentencias las que anulen actos del Estado, mientras que para aquellos que representen al servicio público, serán fallos de calidad los que nieguen el amparo. Una buena sentencia puede ser en cualquiera de los dos sentidos, incluso respecto del mismo tema.

Tampoco puede servir como medida, por ejemplo, que una sentencia sea confirmada o revocada mediante algún medio de defensa. De igual manera, el hecho de que las determinaciones sean dictadas por un órgano terminal no es garantía de calidad en el fallo.

Calidad. Norman Meyer, resalta la utilidad de la administración de cortes para elevar integralmente la calidad de la justicia, lo que puede observarse en ámbitos como: gobierno global, liderazgo, manejo del flujo de casos, gerenciamiento del personal, entrenamiento y desarrollo, gestión de los registros, tecnología, administración del espacio físico, seguridad, presupuesto, finanzas, adquisiciones y operaciones bancarias. Jeffrey Apperson considera que mediante una eficiente organización se contribuye a modernizar el servicio y mejorar su calidad, al facilitar la concentración y dedicación del juez a su tarea. Daniel Kettiger y Andreas Lienhard, destacan específicamente que la actuación del administrador optimiza la calidad de las decisiones judiciales.

Couture, definió con singular precisión y claridad el concepto de cosa juzgada: “Es la autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ella medios de impugnación que permitan modificarla” (6). el mismo autor señala que la eficacia

de la cosa juzgada se resume en tres aspectos principales: (i) que es inimpugnable, refiriéndose ello a que está impedido cualquier tipo de impugnación que busque obtener la revisión de la misma materia; (ii) que es inmutable, en el sentido que ninguna autoridad puede alterar los términos de la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y; (iii) toda sentencia entendida en calidad de cosa juzgada debe ser susceptible de ser ejecutada.

Si nos enfocamos en el ordenamiento peruano, el doctor Samuel Abad define a la cosa juzgada como:

El fin perseguido por las partes; obtener una declaración del juez que decida definitivamente la cuestión litigiosa de tal forma que no pueda ser nuevamente discutida en el mismo proceso, ni en ningún otro futuro, y que en caso de contener una condena pueda ser ejecutada sin nuevas revisiones (...) Para que ella exista es necesario que esté presente por lo menos el elemento de la irrecurribilidad al que muchas veces se aúna el de la inmutabilidad de la decisión(...)

La cosa juzgada en el Perú se rige por lo dispuesto por el artículo 123 del Código Procesal Civil (8). No se aprecia pues, que la autoridad de cosa juzgada sea un efecto inmediato de la propia sentencia, sino que, por el contrario, es una disposición legal la que asigna dicha autoridad a las resoluciones que cumplen con las exigencias previstas por el propio legislador.

Landoni, ha precisado que “la cosa juzgada es la cualidad de inimpugnable e inmutable

Asignada por la ley a la decisión contenida en una sentencia firme con relación a todo proceso posterior entre las mismas partes (...) no es un efecto de la sentencia, sino

que es, en rigor, una cualidad que la ley le agrega a aquella a fin de acrecentar su estabilidad.

Queda evidenciado, entonces, que la concepción de cosa juzgada que rige actualmente es aquella que la determina como una **calidad de la sentencia** que no se origina como consecuencia de ella misma, sino como el carácter de inmutabilidad e imperatividad obtenido desde fuera.

2.3 SENTENCIA

La sentencia es la forma habitual de concluir un proceso judicial con la emisión de la sentencia, mediante él, el órgano jurisdiccional se pronuncia condenando o absolviendo al acusado.

En el Expediente en estudio 00942 -2008 -0 – 0501 –JR –CL -02, con resolución número veintiocho, de fecha 12 de junio del año dos mil trece, se dictó sentencia de primera instancia, la cual fue apelada y por lo tanto se elevó en consulta a la Superior Sala Civil.

El Diccionario de la Lengua Española define el término sentencia como:

Dictamen o parecer que alguien tiene o sostiene; dicho grave y sucinto que encierra doctrina o moralidad, declaración del juicio y resolución del Juez; decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o componga; secuencia de expresiones que especifica una o varias operaciones.

Beatriz Quintero y Eugenio Prieto, definen la sentencia de la siguiente manera se denominan sentencias las providencias que deciden las pretensiones de la demanda y las excepciones de mérito, los extremos de la litis, es decir, bien sea que se pronuncien en primera o en segunda instancia o en los recursos extraordinarios de casación y

revisión (QUINTERO; y PRIETO, 1995, Tomo II: 196). Los citados juristas añaden que “la sentencia como manifestación jurídica es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone igualmente el agotamiento de un proceso” (QUINTERO; y PRIETO, 1995, Tomo II: 197).

Por otro lado, el autor, Devis Echandía, en relación a la sentencia, manifiesta de la siguiente manera: “La sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado. Mediante la sentencia se convierte, para cada caso, en voluntad concreta la voluntad abstracta del legislador que la ley contiene. Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es, por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. Pero no es en sí misma un mandato, ya que se limita a aplicar el que contiene la ley” (DEVIS ECHANDIA, 1985, Tomo II: 515-516).

2.3.1 ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA

La sentencia contiene el encabezamiento, exordio o epígrafe contiene: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive según el artículo 122 del Código Procesal Civil peruano (CPC), “la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”.

La sentencia debe contener necesaria y explícitamente las tres partes Parte expositiva, Parte considerativa, Parte resolutive.

El Código Procesal Penal peruano (CPP) inciso 1° del art. 394 exige como requisito que la sentencia haga mención al Juzgado Penal, el lugar y la fecha en la que se la ha dictado, el nombre de los jueces, las partes y los datos personales del acusado. (Schönbohm,2014).

2.3.2 ESQUEMA DE LA SENTENCIA

2.3.2.1 Parte expositiva de la sentencia

En la parte expositiva, debe contener tal como señala el autor (Cárdenas Ticona, 2008), la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es correcto indicar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo. El propósito de esta sección, es ejecutar el mandato legal señalado en el artículo 122 del CPC, mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver.

El contenido de la parte expositiva de la sentencia.

En la Demanda la Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso, La Identificación del petitorio de manera inteligible y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia, La descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal, La Precisión de la resolución que admitió la demanda a trámite, para saber cuáles de aquellas pretensiones serán materia del pronunciamiento tal como señala (Cárdenas Ticona, 2008).

Contestación:

La descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permitiendo saber qué puntos fueron contradichos.

Reconvención:

- El saneamiento Procesal para referir en qué momento se realizó y en qué sentido
- La Conciliación para verificar el cumplimiento de una institución procesal obligatoria
- La Fijación de los Puntos Controvertidos para advertir en qué audiencia se realizó tal actividad
- La Admisión de Medios Probatorios para precisar en qué audiencia se admitieron
- La Actuación de medios Probatorios para indicar si se ejercieron todos los medios probatorios admitidos a trámite y permitir el control de los mismos.

La parte expositiva de la sentencia tiene carácter descriptivo ya que el Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad jurídico valorativa que realizará en la parte considerativa el cual se busca lo siguiente. (AMAG, 2015).

Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella.

Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella.

Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento.

2.3.2.2 Parte considerativa de la sentencia

La parte considerativa de la sentencia Contiene racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia. (AMAG, 2015).

Cárdenas Ticona, señala que el objetivo, es ejecutar el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, comprendido en el artículo 139° inciso 5° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además, se hace de conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones y procedencias por las cuales la pretensión ha sido admitida o desestimada. En esta sección considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso. (AMAG, 2015).

El contenido de la parte considerativa son los siguientes:

Una puntual fijación de los puntos controvertidos, intrínsecamente interrelacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se reivindica.

La Fijación de los puntos controvertidos en orden de prelación o prioridad, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. Cárdenas Ticona, 2008.

La Fase- I: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos y los elementos constitutivos fijados. (Cárdenas Ticona, 2008).

La Fase -II: Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, efectuar la selección de los elementos probatorios competentes cuyo análisis valorativo podría crear convicción en el Juzgador en sentido positivo o negativo. (Cárdenas Ticona, 2008).

La Fase- III: Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo, modo, como señala Garrone, de una consideración que va de una situación específica y concreta.

En relación lógica con la previsión abstracta e hipotética de la ley (conocida como la subsunción), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido o elemento constitutivo, o expedir el fallo definitivo en el caso que esta conclusión no fuera positiva. (Cárdenas Ticona, 2008)

Fase - IV: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá practicar para el estudio de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones parciales de cada uno de ellos, emitir un considerando a manera de resumen preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo. (Cárdenas Ticona, 2008).

2.3.2.3 Parte resolutive de la sentencia

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. AMAG, 2015.

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes. Como dice Cárdenas, tiene como objetivo y propósito, cumplir con el mandato legal del artículo 122 del CPC y proporcionar a las partes el conocimiento del fallo definitivo, permitiéndoles así, disponer su derecho impugnatorio. (Cárdenas Ticona, 2008).

Se encuentra tipificado en el artículo 122 del CPC peruano el contenido de la parte resolutive, debe contener lo siguiente el respectivo dictamen, (disposición u orden destinada a que la parte obligada respete y acate una prescrita prestación o penalidad y notificar el derecho correspondiente, respecto de cada una de las pretensiones, sean acumuladas o no. La definición y decisión, respecto del momento a partir del cual se hará efectivo el fallo. El pronunciamiento sobre las costas y costos, sea de la decisión o condena, o también, de su descargo o exoneración. Cárdenas Ticona, 2008).

El encabezamiento contiene los datos de identificación del proceso y de la sentencia, tales como: nombre del Secretario, número de expediente, número de la resolución, lugar y fecha, el nombre del procesado, delitos imputados, nombre del Tercero civil responsable, nombre del agraviado, nombre de la parte civil, designación del Juzgado o Sala Penal y nombre del Juez o de los Vocales integrantes de la Sala, mencionando que la sentencia la pronuncian en ejercicio de la potestad de administrar justicia que deriva del pueblo. Ejemplo:

“El Juzgado Especializado Penal, de la Corte Superior de Justicia de XYZ, que despacha el Dr. NN, ejerciendo la potestad de administrar justicia, ha pronunciado en nombre del pueblo la siguiente sentencia”. (AMAG, 2015).

La forma habitual de concluir un proceso judicial es a través de la expedición de la sentencia, mediante ella el órgano jurisdiccional se pronuncia declarando o reconociendo el derecho o razón de una de las partes en una situación controvertida, o en otro caso, sancionando o eximiendo al acusado.

La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la cual se determina el fin de un desacuerdo, divergencia o discrepancia que existe entre las partes, se dispone término a la pretensión punitiva del Estado, puesto que decide la

situación jurídica del sujeto procesado, sea absolviéndolo o sancionándolo, en relación a la transgresión por la cual se le sometió a un proceso penal. (Rioja Bermudez, 2009).

Según el autor Binder citado por Rioja señala que la sentencia viene a ser la acción judicial que edifica y cimienta la solución jurídica, resolviendo así el conflicto social, que podría generar situaciones nocivas al sistema, para el correcto funcionamiento social, es fundamental que toda sentencia sea necesaria y adecuadamente motivada y justificada, la debida motivación de las resoluciones es una de las principales garantías de la administración de justicia; garantizando ante el colectivo social que los fundamentos que amparan las conclusiones a las que se llega, son consecuencia de la legítima valoración de los hechos y de las pruebas. (Rioja Bermudez, 2009).

2.3.3 MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA

Colomer (2003), Define que es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación.

La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador. (p.s/n).

2.3.3.1 La motivación como justificación de la decisión

Colomer, (2003), explica la motivación como justificación de la decisión de la siguiente manera.

- La Motivación como justificación de la decisión.

De acuerdo a Colomer, (citado por Huarhua, 2017) “La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado” (p.107)

La justificación, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley. (Huarhua, 2017 p. 108)

- La motivación como actividad

Huarhua, (2017 p. 108)), señala que la motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

· La motivación como producto o discurso

La sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente encabezamiento y objetivamente “mediante fallo y el principio de congruencia”. Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que, para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre. (Huarhua, 2017 p.108).

El discurso de la sentencia no es libre, ya que como lo señala Huarhua, (2017)

Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Juez en la solución de la *quaestio facti* y de la *quaestio iuris*. (p. 109).

2.3.3.2 La obligación de motivar

· La obligación de motivar en la norma constitucional

Chanamé, (2009), Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los

decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (p. 442).

Chanamé, (2009), Comentando la norma glosada el mismo autor expone: Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la ley; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho (p.442).

· La obligación de motivar en la Norma legal

En el marco de la ley procesal civil al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas en el Marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

Gómez, (2010), Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente (p. 884-885).

Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer, (2003) que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

· La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario, la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón

de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso. (Huarhua, 2017 p. 111).

2.3.3.3 Los Requisitos respecto del juicio de hecho

- Selección de los hechos probados y la valoración de la prueba

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados. (Huarhua, 2017 p. 112)

- Selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto. (Huarhua, 2017 p. 112).

Huarhua, (2017, p. 113), señala que el juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia, la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

2.3.3.4 Valoración de las pruebas

Huarhua, (2017, p. 114) Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte, es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y, por último, los hechos alegados.

La libre apreciación de las pruebas, expone, Colomer (2003) actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor. (p. 114)

2.3.3.5 La Correcta aplicación de la norma

(Huarhua, 2017 p.115), Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como, por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa, ley posterior deroga la anterior, etc.

2.3.3.6 La válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas. (Huarhua, 2017 p. 115).

2.3.3.7 La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso. (Huarhua, 2017 p. 115).

Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión es la motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho.

La motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones Huarhua, 2017 p. 116).

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación. (Huarhua, 2017 p. 116)

2.3.3.8 El principio de congruencia procesal

Gómez, (2008), El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes el cual consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo

pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica.

2.3.3.9 Funciones de la motivación

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda. (Huarhua, 2017 p. 118)

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa. (Huarhua, 2017 p.118).

La fundamentación de hechos para Michel Taruffo, “es el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos (Huarhua, 2017 p. 119)

2.3.3.10 Fundamentación de derecho

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso. (Huarhua, 2017 p. 119)

2.3.3.11 Requisitos para una adecuada motivación

Según el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

- La Motivación debe ser expresa

(Amasifuen, 2016, p. 99), Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

- La motivación debe ser clara

Igartúa, (citado por Huarhua, 2017), Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

- La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. (Huarhua, 2017 p.120)

2.3.3.12 La Motivación como Justificación interna y externa

Según señala (Igartúa 2009) comprende los siguiente:

- La motivación como justificación interna.

Igartúa, (citado por Huarhua, 2017), Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial (p.121)

Igartúa, (citado por Huarhua, 2017) En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la

culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.). (p. 121).

· La motivación como la justificación externa.

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio.

La motivación debe ser congruente es decir debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación. **La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro. **La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente). (Huarhua, 2017 p.122)

2.4 DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADOS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.4.1 LA ACCIÓN

El conocido procesalista venezolano Rengel Romberg (Rengel, 1994: Tomo I, 162), define el vocablo acción de la siguiente manera: “Poder jurídico concedido a todo ciudadano, para solicitar del juez, la composición de la litis, mediante la actuación de la pretensión que hace valer el demandante contra el demandado.

En el código procesal Civil Peruano en la Sección Primera Jurisdicción, Acción y Competencia Título I señala en el Artículo 2 el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción.

Por su parte, el procesalista uruguayo (E. Couture, 2005), en su estudio, un resumen de las distintas nociones del concepto Acción en su evolución, destaca que la misma consiste en una especie del derecho de petición. Tal aporte de Couture se fundamenta en el derecho general de petición, consagrado desde la antigüedad a los individuos ante la autoridad del rey, y hoy establecido por la mayoría de las Constituciones como la facultad del ciudadano de acudir ante cualquier autoridad pública a solicitar lo querido o justo.

De esta manera, Couture, (COUTURE, 2005: 57), instituye su definición: “Poder Jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión”.

Por su parte, la comunidad internacional eleva a un nivel superior el ejercicio del derecho de Acción. Así, el Artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1.948), establece como tal, el derecho de toda persona a ser escuchada públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y sus obligaciones, en condiciones de plena igualdad.

2.4.2 JURISDICCIÓN

De acuerdo al jurista Emilio Calva Baca, Es una actividad pública realizada por órganos competentes especializados, nombrados por el Estado con las formas requeridas por la Ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se aplica el orden jurídico establecido, para dirimir conflictos y controversias, mediante decisiones susceptibles de adquirir autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Por otro lado, el jurista Francesco Carnelutti definió a la jurisdicción como:

La actividad destinada a obtener el arreglo de un conflicto de intereses mediante la justa composición de la Litis, contenida en una sentencia.

Por último, de acuerdo al doctrinario Giuseppe Chiovenda, se considera a la jurisdicción como: La función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución, por la actividad de los órganos jurisdiccionales, de la actividad de los particulares o de otros órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley, sea al hacerla prácticamente efectiva.

2.4.3 COMPETENCIA

(Urquiza, 2000). Define la competencia es una medida de la jurisdicción; todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer de un determinado asunto. Es juez competente y al mismo tiempo tiene jurisdicción; pero un juez incompetente, es un juez con jurisdicción, pero sin competencia. La competencia es el

fragmento de la jurisdicción atribuida a un juez. Por lo tanto, entendemos por competencia a las facultades y atribuciones reconocidas a un Juez para conocer de un asunto o un litigio.

Por otro lado, Eduardo Couture (1962) define como medida de jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial a efecto de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer, por razón de la materia, de la cantidad y del lugar. El artículo 5 del Código Procesal Civil, regulando la competencia civil, establece, que corresponde a los órganos jurisdicciones civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

Para el jurista Piero Calamandrei, la competencia es el conjunto de causas sobre las cuales puede él ejercer según la Ley, su fracción de jurisdicción.

Entonces podemos referirnos a la competencia como la medida de jurisdicción que algún órgano del Poder Judicial posee, para conocer casos sobre una materia, territorio o cuantía en específico. Un ejemplo de ello pueden ser la competencia civil, penal, de protección del niño, niña y adolescente, laboral, entre otras.

2.4.4 PRETENSIÓN

La pretensión es un vocablo que se define como aquel deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa.

GOZAINI, define la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses.

Guasp es el principal expositor de esta teoría. se entiende por objeto ya no el principio o causa de que el proceso parte, ni el fin, más o menos inmediato que tiende a obtener; sino la materia sobre la que recae el complejo de elementos que integran, y

que en el proceso se define como una institución jurídica destinada a la satisfacción de una pretensión, la pretensión constituye el objeto del proceso y por tanto la decisión judicial tiene que estar referida a ella, dado que es propuesta por las partes en sus actos postulatorios.

La pretensión procesal tiene por función generar un proceso, siendo su objeto el obtener una sentencia puede ser esta de carácter de condena, declarativa, constitutiva o ejecutiva.

Como se ha señalado la pretensión constituye la manifestación de voluntad de un sujeto una exigencia frente a otro, por ello esta debe estar contenida con los fundamentos de hecho o razones fácticas que sustentan la pretensión (causa pretendi) y por la fundamentación jurídica, que no es otra cosa que el derecho subjetivo en el cual se sustenta su petición (iuris petitum iuris petitio).

2.4.4.1 ELEMENTOS DE LA PRETENSIÓN

2.4.4.1.1 Los sujetos

Se refiere a las partes involucradas en los procesos. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia la pretensión se produce solamente entre las partes, no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce.

ROSENBERG: señala que las Partes en el proceso civil son aquellas personas que solicitan y contra las que se solicita, en nombre propio, la tutela jurídica estatal, en particular la sentencia y la ejecución forzosa. Este concepto del derecho procesal alemán (único decisivo) es independiente de la estructura del derecho material y de la posición jurídica extraprocesal de los interesados. Porque no se es parte en el proceso civil como titular de la relación jurídica controvertida, sino actor es quien afirma el

derecho (material); y demandado, aquel contra quien se lo hace valer. Para la posición de parte procesal no tiene importancia si el actor es el poseedor del derecho y si el demandado es el verdadero obligado o afectado. Muchas veces, de acuerdo con el derecho material, están facultados para la gestión procesal y son personas distintas respecto a los portadores del derecho o de la relación jurídica controvertida.

El primer elemento que componen la pretensión, es el sujeto activo, que es aquel que ejerce la prerrogativa normativa para definir lo exigido, y en segundo lugar está el sujeto pasivo, que es quien debe soportar el ejercicio de la prerrogativa del titular. Conforme a nuestra jurisprudencia: “parte en el proceso es aquel que pide tutela jurisdiccional y pretende la actuación de una norma legal a un hecho determinado y aquel respecto del cual se formula esa pretensión, los que quedan individualizados en la demanda” (Casación 983-98, Lima, publicada en El Peruano el 18 de noviembre de 1998, pp. 2056-2057).

2.4.4.1.2 El objeto

El objeto viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario.

LLAMBIAS, señala, el objeto “está constituido por el contenido de la prerrogativa del titular. Así, en el derecho de propiedad el objeto es ese cúmulo de beneficios y provechos que la cosa puede brindar al dueño de ella, y en los derechos de crédito u obligaciones el objeto es la pretensión que debe satisfacer el deudor a favor del acreedor.

2.4.4.1.3 La Causa

El fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva.

Toda pretensión debe ser concreta y precisa señalando la finalidad que persigue, con el fin de evitar que adolezca de defectos durante su fundamentación

Para GOZAINI, realizando un análisis estructural, la pretensión refiere a los tres elementos que integran cualquier realidad jurídica: elementos subjetivos, compuesto de un sujeto activo o persona que formula la pretensión; un sujeto pasivo o persona frente a quien se formula la pretensión, y el destinatario o persona ante quien se formula la pretensión; elemento objetivo el sustrato material sobre el que recaen aquellas conductas humanas y que integran el soporte básico situado más allá de cada persona actuante y de cada actuación personal y, elemento modificativo de la realidad, esto es, una actividad stricto sensu constituida por el hecho de que los titulares de la pretensión, al ocuparse del objeto de la misma, determinan con su conducta una modificación de la realidad.

2.4.5 DIFERENCIA ENTRE LA PRETENSIÓN Y LA ACCIÓN

En la acción los sujetos son el actor (sujeto activo), y el juez quien encarna al Estado (sujeto pasivo); en tanto que la pretensión, el sujeto es el actor o pretensionante (sujeto activo) y el demandado o pretensionado (sujeto pasivo).

En la acción se busca una decisión, bien sea esta favorable o no; en tanto que en la pretensión se busca una decisión favorable, que acoja el petitorio reclamado.

2.4.6 LA DEMANDA

La demanda se define como el acto iniciatorio o introductorio del proceso, acto exclusivo de parte (actora), sin el cual no puede iniciarse.

El proceso civil ordinario léase proceso conocimiento, abreviado, sumarísimo y único de ejecución comienza por la demanda que se propondrá por escrito, ante el juez competente.

Es decir, Con la demanda se ejerce la acción y se deduce la pretensión, es decir, que la demanda contiene la, acción que despierta la actividad jurisdiccional, para darle paso al proceso, y contiene a su vez la pretensión o reclamación del solicitante de la tutela por parte del Estado.

La acción es un derecho o potestad; la pretensión, una declaración de voluntad, y la demanda un acto procesal.

2.4.6.1 Clases de demanda

La pretensión en sentido amplio constituye el acto jurídico realizado por un sujeto consistente en exigir algo que debe tener por cierto calidad de acto justiciable, es decir, relevancia jurídica. Si esta petición se verifica antes de manera extrajudicial se denomina pretensión material, en tanto que si se exige a través del órgano jurisdiccional estamos ante la pretensión procesal

2.4.6.2 Pretensión materia

La pretensión material se distingue de la pretensión procesal. Aquella simplemente es la facultad de exigir a otro el cumplimiento de lo debido. Está referida al derecho que tiene un sujeto determinado que se dirige contra uno o más sujetos, protegiendo intereses determinados.

Cuando este interés que tenemos frente a un sujeto respecto de un interés propuesto es satisfecho sin la intimación del órgano jurisdiccional, nos encontramos ante la ausencia del proceso. Teniendo en cuenta lo señalado. La ley sustancial es aquella que reconoce los derechos subjetivos de las personas, y la ley procesal la que los hace efectivos cuando han sido desconocidos o vulnerados.

Para MONROY, señala que: Al ser abstracto, el derecho de acción carece de exigencia material, es sólo un impulso de exigir tutela jurisdiccional al Estado. Sin embargo, realizamos tal actividad cuando tenemos una exigencia material y concreta respecto de otra persona, es decir, cuando tenemos un interés que es resistido por otra. Esta aptitud de exigir ‘algo’ a otra persona se denomina pretensión material. La pretensión material no necesariamente es el punto de partida de un proceso, puede ocurrir que la ser exigido su cumplimiento esta sea satisfecha, con lo que el conflicto no se habrá producido.

Sin embargo, cuando la pretensión material no es satisfecha y el titular de esta carece de alternativas para exigir o lograr que tal hecho ocurra, entonces sólo queda el camino de la jurisdicción. Esto significa que el titular de una pretensión material, utilizando su derecho de acción, puede convertir esta en pretensión procesal, lo que no es otra cosa que la manifestación de voluntad por la que una persona exige ‘algo’ a otra a través del estado (órgano jurisdiccional).

En este sentido en sede judicial se ha precisado que: Toda pretensión material de los justiciables para que pueda convertirse en pretensión procesal debe haber agotado primero los medios para satisfacer dicha pretensión, tanto más si estos medios están regulados expresamente en la ley. (*Casación 764-97, Ayacucho, publicado en El Peruano, 19 de febrero de 1999, pp. 2662-2663*).

2.4.6.3 Pretensión procesal

La pretensión procesal, se define de la siguiente manera por el español Guasp, es una declaración de voluntad por la cual se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración.

Esta se origina con el proceso luego de ejercitar el derecho de acción y de admitida la demanda por juez competente. Viene a constituir la exigencia del derecho material ante el órgano jurisdiccional, a través del acto jurídico procesal contenido en la demanda

2.4.7 ACTO ADMINISTRATIVO

Según el artículo 1° de la Ley 27444, se entiende por actos administrativos, las declaraciones de las entidades públicas, que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y derechos de los administrados.

Para EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA, Es la declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento realizada por la administración.

Al respecto, Jorge Danós ha señalado: (...) acto administrativo que “causa estado” es aquél que agota o pone fin a la vía administrativa porque fija de manera definitiva la voluntad de la Administración, constituye la manifestación final de la acción administrativa respecto de la cual no es posible la interposición de otro recurso impugnativo, (...) por lo que únicamente podría ser objeto de cuestionamiento ante el Poder Judicial.

2.4.8 PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El Proceso Contencioso administrativo es el instrumento a través del cual, los particulares o administrados, ejerciendo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva,

persiguen que el órgano jurisdiccional, no solo pueda revisar la legalidad del acto administrativo, sino además que, junto con la declaratoria de validez o invalidez del mismo, el demandante puede formular una pretensión que aspire conseguir los derechos subjetivos que, según pueda alegar, le han sido vulnerados.

Por su parte Patricia Elena Barrios (2011) sostiene que, el proceso contencioso administrativo supone la instauración de una relación jurídica que se constituye a consecuencia del ejercicio del derecho de acción de un sujeto de derecho a través del cual solicita al estado que, en ejercicio de su función jurisdiccional, se pronuncie sobre un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, los mismo que tendrán como una base común una actuación de la administración.

2.4.8.1 Principios del proceso contencioso administrativo

Giovanni. P (2006) señala, que el proceso contencioso se rige por los principios que establece el artículo 2 del decreto legislativo de la ley N° 27584 que regula el proceso contencioso administrativo, y por los del derecho procesal, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil en los casos que sea compatible.

Principio de Integración

En virtud del cual los jueces no pueden dejar de resolver por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos, se aplicarán los principios del derecho administrativo que regulan la actuación de los entes administrativos (ley 27444, arts. 230 y IV del título preliminar). Según Gonzales (2011) nos dice que según este principio los jueces no deben de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo.

Principio de Igualdad Procesal

Se entiende como la paridad entre el demandante y el demandado; según Huamán Ordoñez. (2010.Pg 84).

Por el cual tanto el estado como el administrado deberán ser tratados con igualdad en la tramitación de la Litis.

La igualdad se configura como un derecho fundamental de la persona a no sufrir discriminación alguna; esto es, a no ser tratada de manera dispar respecto a quienes se encuentren en una misma situación, salvo que exista una justificación objetiva y razonable de esa desemejanza de trato.

Principio de Favorecimiento del Proceso

El juez no podrá rechazar preliminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma. (artículo 2, inciso 3 del Decreto 24 Supremo N° 013-2008-JUS). Con este principio explica que, ante una duda por parte del juez, que, si se agotó o no la vía administrativa, no se le debería poner trabas, el juez debe preferir admitir la demanda. Este principio tiene una relación directa con el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la defensa.

Principio de Suplencia de Oficio

Al detectarse deficiencias formales en las que haya incurrido el demandante o demandantes, el juez debe suplir de oficio; tendría que otorgárseles un plazo razonable para la subsanación de dichas deficiencias. “La finalidad de este principio es impedir

que por meros formalismos se dilate el proceso innecesariamente, lo que impide que cumpla su finalidad". (Anacleto, 2016, pág. 105)

2.4.9 FINALIDAD DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativa se denominará proceso contencioso administrativo.

2.4.10 REGULACIÓN

Las normas que regulan el proceso contencioso administrativo están señaladas en el marco constitucional y en el marco legal:

En el marco constitucional. EL proceso contencioso administrativo forma parte de un conjunto de procesos citados en la constitución política del estado, específicamente se ubica en el Art. 148.

Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante acción contencioso administrativo (chaname, 2006, P.477), en virtud de lo expuesto, las personas podrán recurrir ante el poder judicial, para que anule cualquier acto o resolución del poder ejecutivo o de cualquier órgano administrativo el estado. En el marco legal. Esta prevista en la ley N° 27584 denominada ley que regula el proceso contencioso administrativo.

2.4.11 TRAMITE DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 25.- Proceso Urgente

Se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones:

- El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
- El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
- Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión.

Para conceder la tutela urgente se requiere que, del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe:

- Interés tutelable cierto y manifiesto,
- Necesidad impostergable de tutela, y
- Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.

(Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067)

Artículo 26.- Reglas de Procedimiento

Cualquiera de las pretensiones a que se refiere el presente artículo será tramitada, bajo responsabilidad de quien lo pide, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda, el Juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días.

El plazo para apelar la sentencia es de cinco días, contados a partir de su notificación y se concede con efecto suspensivo.

Las demandas cuyas pretensiones no satisfagan los requisitos para la tutela urgente, se tramitarán conforme a las reglas establecidas para el proceso especial.

(Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067)

Artículo 27.- Proceso ordinario

Se tramitan conforme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el artículo 25, con sujeción a las disposiciones siguientes:

27.1 Reglas del proceso ordinario

En esta vía no procede reconvencción.

Transcurrido el plazo para contestar la demanda, el Juez expedirá resolución declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida; o la nulidad y la consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos; o, si fuere el caso, la concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables.

Subsanados los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida. En caso contrario, lo declarará nulo y consiguientemente concluido.

Cuando se hayan interpuesto excepciones o defensas previas, la declaración referida se hará en la resolución que las resuelva.

Si el proceso es declarado saneado, el Auto de saneamiento deberá contener, además, la fijación de Puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

Sólo cuando la actuación de los medios probatorios ofrecidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de una audiencia de pruebas. La decisión por la

que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile y la apelación será concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.

Luego de expedido el auto de saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente queda expedito para dictar sentencia. Las partes pueden solicitar al juez la realización de informe oral, el que será concedido por el solo mérito de la solicitud oportuna.

2.5 MARCO CONCEPTUAL

Calidad: la calidad es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

Según el modelo de la norma ISO 9000, las calidades el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Martín, s.f.).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Expediente: Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente. (Diccionario Jurídico Poder Judicial).

Parámetro: el parámetro es un dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. Es difícil entender esta situación basándonos en los parámetros habituales. (Diccionario de la lengua española).

Rango: Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente Administrativo. - Es el soporte material en el que transcurre el procedimiento, todo lo actuado, tanto por la parte interesada como los actos de la Administración pública.

Acción. - Facultad derivada de un derecho subjetivo para hacer valer su contenido en el marco de un juicio. Acto jurídico procesal. Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

Acto Administrativo. De acuerdo a la Lex Jurídica (2012), es una declaración de voluntad, de conocimiento o de juicio realizada por un órgano de la Administración Pública en el ejercicio de una potestad administrativa.

III METODOLOGÍA

3.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos Se realizan simultáneamente. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN DE LA TESIS:

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.3 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del

investigador 52 (Hernández, Fernández & Batista, 2010) En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.4 OBJETO DE ESTUDIO Y VARIABLE EN ESTUDIO

El objeto de análisis fue el expediente judicial N°00942-2008-0-0501-JR-CL-02, sobre proceso contencioso administrativo que fue seleccionado Mediante muestreo no probabilístico por conveniencia por cuestiones de accesibilidad Los criterios de inclusión fueron, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en el presente proyecto el expediente corresponde al archivo del segundo juzgado civil de Huamanga.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.5 FUENTE DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La fuente de recolección de datos será, el expediente judicial N°00942-2008-0-0501-JR-CL-02, perteneciente al Segundo Juzgado Civil de Ayacucho - Corte Superior de Justicia Ayacucho, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad.

3.6 PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise DoPrado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.7 LA PRIMERA ETAPA: ABIERTA Y EXPLORATORIA.

En esta etapa se desarrollará actividades que consiste en acercarse progresiva y deliberadamente al fenómeno, lo cual, estará regido el objetivo de la investigación; mencionando que cada instante de revisión y razón yacerá una conquista; es decir se alcanzará a ser un logro basado en lo que es llamado como indagación y observación. En esta primera etapa se concretará la recolección de datos.

3.8 LA SEGUNDA ETAPA MÁS SISTEMATIZADA, EN TÉRMINOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

En esta etapa la actividad se basa en los objetivos, así como la revisión de la literatura, permitirá facilitar la interpretación e identificación de los datos. Es importante aplicar las técnicas de observación y análisis del contenido, así, los descubrimientos podrán traspasarse a una hoja de registro (hojas digitales) para certificar la coincidencia; a excepción de datos de identidad de las partes sujetas al proceso y todo individuo particular que son citados en el proceso judicial, entonces serán reemplazados por sus iniciales.

3.9 LA TERCERA ETAPA: CONSISTENTE EN UN ANÁLISIS SISTEMÁTICO.

En la tercera etapa se desarrolla una actividad llamada observación, analítica, que posee nivel profundo orientado por el objetivo, así como articular los datos con la revisión de la literatura. El instrumento para la recolección de datos, consiste en una

lista de cotejo validado, mediante juicio de los expertos (Valderrama, s.f), esta información extraída de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.10 CONSIDERACIONES ÉTICAS

Un análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, acatamiento de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El sujeto investigador toma estos principios, desde la apertura, durante y finalizando el proceso de investigación; con el fin de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad de la persona humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se rubricará una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.11 RIGOR CIENTÍFICO

Si deseamos asegurar la confortabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4. Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas.

3.12 UNIVERSO Y MUESTRA

Universo: Los expedientes en materia de proceso Contencioso Administrativo en el Distrito Judicial de Ayacucho -Ayacucho -2014.

Muestra: El expediente judicial N° 00942-2008-0-0501-JR-CL-02, DE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO- 2014.

3.13 HIPÓTESIS

En la presente investigación no se consideró la hipótesis, por tener una metodología de estudio cualitativa y claro por la existencia de una sola variable de estudio.

Cabe destacar que la metodología cualitativa, no se formula una hipótesis, por su misma naturaleza que no busca probar hipótesis, ya que está abierto a todas las interpretaciones, de los hechos y eventos (Martínez, 2006, Ñaupas-et al 2014).

En las investigaciones cualitativas, usualmente se encuentra, preguntas de investigación, más que hipótesis (Creswell 1994).

Lo que va a determinar en la Calidad de las Sentencias sobre Proceso Contencioso Administrativo en el expediente N°, 00942-2008-0-0501-JR-CL-02 del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2014, se ajusta a lo establecido en el Código Civil y Código Procesal Civil.

3.13 DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. <i>El encabezamiento evidencia:</i> la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. <i>Evidencia el asunto:</i> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
T E N C I A				<p>3. (Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar". Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: "el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple/No cumple.</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
			Postura de las partes	1. <i>Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). si cumple/No cumple.</i>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
				<p>2. <i>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/ No cumple.</i></p> <p>3. <i>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/ No cumple.</i></p> <p>4. <i>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple /No cumple.</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad:</i> (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
				<p>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple.</p>
		<p><i>Considerativa</i></p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple.</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
				<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
				<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente. Si cumple/No cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el</i></p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
				<p><i>juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple.</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
				<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (la adhesión</i></p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
				<p><i>o la consulta) (según corresponda) (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
				<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho de reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple.</i></p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso <i>o la exoneración si fuera el caso</i>. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

3.14 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Son los análisis de las sentencias DE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO- AYACUCHO 2014. En expediente N°00942-2008-0-0501-JR-CL-02, así mismo la sentencia de primera y segunda instancia antes citado.

Técnicas:

- Identificar el lugar y la información requerida para la investigación
- Detallar el número de información: ¿Cuánto de información sobre el hecho o fenómeno es necesaria para la investigación?
- Especificar procedimientos para obtener la información.
- Seleccionar la información obtenida.
- Determinar el uso de la información.
- Procesamiento de la información.

3.15 PLAN DE ANÁLISIS

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura. Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2. Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2. La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.16 MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVOS	MARCO TEORICO	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
<p>Cuál es la calidad de las sentencia,de acción contenciosa administrativa en el expediente judicial N° 00942-2008-0-0501-JR-CL-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-AYACUCHO- 2014</p>	<p>Objetivo general.</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias, de acción contenciosa administrativa, en el expediente judicial N° 00942-2008-0-0501-JR-CL-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-AYACUCHO 2014</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p><u>Respecto a la sentencia de primera instancia</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil. 3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. <p><u>Respecto a la sentencia de segunda instancia</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, la pena y de la reparación civil. 6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 	<p>“En la doctrina proceso contencioso administrativo entre los que destacan ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA, Eloy; PRIORI POSADA, Giovanni; HUAPAYA TAPIA, Ramón Y DANOS ORDOÑEZ, Jorge; entre otros”.</p> <p>“La Constitución Política del Estado artículo 148”.</p> <p>“Código civil”</p> <p>“Código Procesal civil”</p> <p>Ley N°27584 ley del proceso contencioso administrativo</p>	<p>VARIABLES:</p> <p>Calidad de las sentencias del expediente judicial N° 00942-2008-0-0501-JR-CL-02,</p> <p>INDICADORES:</p> <p>La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.</p> <p>3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, la pena y de la reparación civil.</p> <p>6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>El tipo de investigación- Cualitativo.</p> <p>Nivel de investigación de la tesis-exploratorio –descriptivo.</p> <p>Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.</p>

3.17 PRINCIPIOS ÉTICOS

El investigador estará sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2011). Es decir, asumirá compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Gaceta Jurídica, 2005) anexo N° 3.

IV RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Contencioso Administración énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00942-2008-0-0501-JR-CL-02 Distrito Judicial de Ayacucho. 2014.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE HUAMANGA</p> <p>EXPEDIENTE: 00942 -2008 -0 – 0501 –JR – CL -02</p> <p>MATERA: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</p> <p>ESPECIALISTA: E.P. P</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p>											

<p>PROCURADOR: PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO</p> <p>PROMOCIÓN DEL EMPLEO</p> <p>DEMANDADO: ESSALUD Y OTROS</p> <p>DEMANDANTE: J. V. C.O</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO VEINTIOCHO.</p> <p>Ayacucho, doce de junio del dos mil trece</p> <p>VISTOS: el expediente principal y actuados administrativos incorporados al mismo y, además</p> <p><u>I. ANTECEDENTES:</u></p> <p>1.1 PETITORIO</p> <p>J.V.C.P., mediante escritos de fojas 23,48 y 223, interpone demanda contenciosa administrativa contra la Red asistencial de Ayacucho ESSALUD, con emplazamiento del procurador público a cargo de los asuntos judiciales del ministerio de trabajo y promoción del empleo, solicitando se declare la aplicación inmediata de la ley N°27803 y su reglamento decreto supremo 014 -2002-TR, modificado por la ley N°</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X					
---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>28299, asimismo de los artículos 4 y 2 de la ley N°28299 y la ley N° 29059, en consecuencia se ordene su reincorporación laboral a la red asistencial ESSALUD Ayacucho, en la plaza que actualmente viene ocupando a merced de la medida cautelar, plaza 08304000, con el cargo de técnico de servicio administrativo y apoyo de nivel T -2 en la unidad de prestaciones económicas y sociales de la red Ayacucho y/u otro de similar nivel y con el régimen laboral que tenía al momento de producirse su cese decreto legislativo N° 276), así como el pago de la indemnización por daños y perjuicios por el tiempo que la demandada no cumple con reincorporarlo, y el pago de aportes pensionarios al sistema nacional por el cese coactado de su carrera administrativa.</p> <p><u>1.2 hechos expuestos por las partes.</u></p> <p>El demandante, expresa que hasta el año de 1992, ostentaba la condición de trabajador administrativo nombrado del entonces instituto peruano de seguridad social de Ayacucho IPSS Ayacucho ahora ESSALUD, con el cargo de técnico administrativo, el cinco de abril del año 1992, tras el quebrantamiento del orden constitucional, el gobierno de turno estableció un programa de reorganización de las empresas instituciones públicas con el claro propósito de reducir el número de trabajadores estatales, con el pretexto de</p>	<p>1. <i>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</i></p> <p>2. <i>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</i></p> <p>3. <i>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i></p> <p>4. <i>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas.</i></p>									9
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---

X

<p>reducir la empleocracia estatal, donde el accionante se vio afectado al ser separado de su trabajo, bajo la figura ficticia de la renuncia voluntaria, que fuera cuestionada nivel nacional por los sectores sociales, sindicales y laborales, por lo que la elevo a la categoría de demanda nacional; que , las referidas movilizaciones provocaron que con fecha veintinueve de junio de año dos mil dos, el gobierno de turno aprobara la ley N° 27803, a fin de proceder con la revisión de los ceses colectivos y reinserción a la actividad pública de los trabajadores cesados irregularmente, habiendo sido el recurrente evaluado y calificado como trabajador cesado irregularmente por haberse comprobado la coacción para retirarse de su centro de labores, por haberse comprobado la coacción para retirarse de su c entro de labores, por lo que el ministerio de trabajo y promoción del empleo aprobó y público mediante la resolución ministerial 034 -2004 –TR La nómina donde el recurrente se encuentra incluido, por lo que ha optado por el beneficio de la reincorporación o reubicación laboral.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00942-2008-0-0501-JR-CL-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga.

parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00942-2008-0-0501-JR-CL-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho. 2014.

CUADRO N° 02

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>2. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>PRIMERO: que, debe referirse que de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la ley 27584, la acción contenciosa administrativo proceso contencioso administrativo) a que se refiere el artículo 148 de la constitución política del Perú, tiene por finalidad el centro jurídico por el poder judicial, de la legalidad y constitucionalidad de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administradores.</p> <p>SEGUNDO: que, asimismo debe referirse que el artículo 30 del texto único ordenado de la ley 27584, aprobado por el decreto supremo 013-2008-JUS, prevé salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos O sustenten su</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</p>										

	<p>pretensión. Sin embargo, si la actuación administrativa impugna establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por la razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a esta, el mismo que guarda concordancia con el artículo 197 del código procesal civil de aplicación supletoria al presente proceso. TERCERO: que, debe señalar que esta judicatura se pronunciara respecto al punto controvertido establecido en autos, por lo tanto este juzgado emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentados por las partes, en virtud de que a través de ellos se produce certeza y convicción al juzgador en relación a los hechos en que se sustentan en la demanda, contestación de la misma de ser el caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 188 del código procesal civil.</p>	<p>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>CUARTO: que, conforme se tiene de la demanda de autos, J.V.C.P., solicita que se declare la aplicación inmediata de la ley 27803 y su reglamento decreto supremo 014-2002-TR, modificado por la ley 28299, asimismo de los artículos 4y 2 de la leyN°28299 y la ley N° 29059;en consecuencia se ordene su reincorporación laboral a la red asistencial ESSALUD Ayacucho, en la plaza que</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>					X					

<p>actualmente viene ocupando a merced de la medida cautelar, plaza 08304000, con el cargo de técnico de servicio administrativo o y apoyo de nivel T-2 en la unidad de prestaciones económicas y sociales de la red Ayacucho y- u otro de similar nivel y con el régimen laboral que tenía al momento de producirse su cese decreto legislativo N° 276), así como el pago de la indemnización por daños y perjuicios por el tiempo que la demandada no cumple con reincorporarlo, y el pago de aportes pensionarios al sistema nacional de pensiones, subsidios y otros conceptos remunerativos dejados de percibir por el cese coactivo de su carrera administrativa.</p> <p>QUINTO: que teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación del actor, se puede advertir que la mismas configura en el inciso 4 del artículo 5 del texto único ordenado de la ley 27584, que ha sido establecido como el medio procesal para superar la denominada inactiva material, definida como una pasividad de la administración, un no hacer en el marco de sus competencias ordinarias, derivada siempre de un título, es decir de una obligación concreta que se encuentra contenida en la ley obligación legal), o por un acto administrativo o firme obligación administrativa); con la precisión, de que las características que debe tener la obligación</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										20
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>administrativa formal o material cuya realización se pretende, no se encuentra desarrolladas en la ley del proceso contencioso administrativo , sin embargo el tribunal constitucional , con ocasión del proceso constitucional de cumplimiento , ha establecido que tanto la obligación de actuación administrativa que proviene de la ley como de un acto administrativo firme, deben ser: a un mandato de obligatorio cumplimiento ., b dicho mandato debe ser incondicional., c en caso sea incondicional, el particular habrá de acreditar que ha cumplido con las condiciones específicas., d debe tratarse de un mandato cierto o líquido, es decir, que pueda inferirse indubitablemente de la ley o del acto administrativo que lo contiene .,y que al tanto la ley como el acto administrativo deben.</p> <p>SIXTO.-así, con relación a la pretensión de reincorporación laboral, se debe partir señalando que la ley 27803 y su modificatoria ley N°28299, instituyo un programa extraordinario de beneficios dirigido a los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de la ley que se encuentran inscritos en el registro nacional de trabajadores cesados Irregularmente, instituyendo el derecho a optar alternativa y</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>exclusivamente entre los siguientes beneficios: a reincorporación o reubicación laboral, jubilación adelantada c compensación económica, y de capacitación y reconversión laboral. SEPTIMO.-que, conforme se tiene de la copia de la última lista de ex trabajadores cesados irregularmente, aprobado por resolución ministerial número 034-2004-TR, publicada en el diario oficial el peruano, con fecha 02 de octubre de 2004, corrientes a fojas 07 y 180, se verifica que el ahora demandante José J.V.C.P. aparece calificado como ex trabajador de ESSALUD cesado irregularmente., habiendo a su vez comunicado a la dirección regional de trabajo y promoción social, su decisión de acogerse al beneficio de reincorporación y reubicación laboral, conforme fluye de la declaración jurada de fecha 11 de octubre de 2004, que corre en copia legalizada a fojas 10 de autos.</p> <p>OCTAVO.-que, artículo 11 de Ley 27803, modificado por la ley 28299, dispone que se reincorpore a sus puesto de trabajo o se reubique en cualquier otra entidad del sector público y de los gobiernos locales , según corresponda al origen de cada trabajador, sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vacantes de carácter permanente correspondiente, a los ex trabajadores de las entidades del estado comprendidos en el ámbito de aplicación de la citada ley, que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente, según lo determinado por la comisión ejecutiva creada por el artículo 5 de la ley. Previéndose, además, que se cuenten con programas previos de capacitación. es así, que mediante resolución ministerial 024-2005- TR, de fecha ocho de febrero del dos mil cinco, la autoridad de trabajo aprobó el plan operativo de ejecución de los beneficios establecidos en la ley 27803, estableciéndose en el numeral tres del acápite cuatro que, las entidades del sector público y gobiernos locales, procederán a reincorporar a sus ex trabajadores en plazas de nivel análogo al puesto de trabajo del que fueron cesados, en la medida que exista plaza presupuestada vacante para ello.</p> <p>NOVENO.- que, siendo ello así, se halla acreditado el derecho del actor a su reincorporación, puesto que se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 12 de la ley 27803, modificado por el artículo 2 de la ley 28299, que establece: para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presente ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generando ya sea mediante contratación bajo el régimen laboral de la actividad privada o nombramiento dentro del régimen laboral del servidor público, a partir de la vigencia de la presente ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación, deberá respetarse el régimen laboral al servidor público, a partir de la vigencia de la presente ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación, deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese.,</p> <p>DECIMO.- que, si bien la entidad demandada refiere que, debido a la existencia de una gran cantidad de trabajadores que se acogieron al beneficio de la reincorporación y como carecían de plazas vacantes presupuestadas suficientes, tuvieron que seguir el procedimiento establecido en el artículo 20 del decreto supremo 014-20002-TR y el numeral 4.14, del plan operativo de ejecución, habiendo realizado con fecha veintinueve de setiembre del dos mil cinco un proceso de selección con la finalidad de cubrir plazas vacantes y presupuestadas en la institución, en razón a que existía más de un trabajador solicitante por plaza vacante que cumplía con los requisitos para acceder a la misma, proceso de selección que ha culminado a</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la fecha. Sin embargo, no obstante lo antes indicado, es de advertirse que la entidad demandado no ha acreditado haber realizado las gestiones necesarias previstas en el artículo 5 de la leyN°28299, mediante la cual se autoriza la modificación de las normas presupuestarias y de austeridad del sector público, a efectos de que los organismos del sector público y gobiernos locales de la república puedan ejecutar sin limitación alguna el beneficio de reincorporación o reducción laboral sin limitación alguna el beneficio de reincorporación o reubicación laboral regulado en la leyN°27803., ello con la finalidad de cumplir con la reincorporación de aquellos trabajadores que se lo habían requerido.</p> <p>DECIMO PRIMERO.- que, bajo este contexto se concluye que no existe impedimento ni justificación para que la entidad demandada se niegue a dar cumplimiento a las normas antes citadas para reincorporar al demandante, quien viene exigiendo se efectiva tal derecho desde el año 2004, evidenciándose la reincidencia de los funcionarios de ESSALUD A APLICAR LA LEY 27803, Y SU MODIFICATORIA LEY 28299, QUE CONTIENE UN MANDATO INOBJETABLE A FAVOR DE LOS EX TRABAJADORES que fueron cesados irregularmente, pese a que está autorizada por</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mandato legal a realizar las acciones administrativas para ejecutar la reincorporación de los ex trabajadores cesados para el logro de los objetos, inclusive está facultada a modificar y ampliar sus instrumentos de gestión, tales como el CAP, PAP y otros. Asimismo, la reincorporación del actor resulta perfectamente viable, por cuanto mediante ley 29059, específicamente en su cuarta disposición complementaria, transitoria y final, se dispuso que: EL acceso y goce a los beneficios del programa extraordinario no podrán ser restringidos ni limitados por el cumplimiento de requisitos o supuestos similares, incluyendo la realización de procesos de selección, evaluación o actos análogos, siendo únicamente indispensable encontrarse inscrito en el registro nacional de trabajadores cesados irregularmente.</p> <p>Los trabajadores reincorporados serán capacitados para lograr los perfiles que requiera la plaza asignada, de acuerdo a los objetivos de la institución. Los ex trabajadores de las empresas del estado y del sector público, gobierno regional y gobierno local, podrán ser reubicados, indistintamente, en el sector en que cesó énfasis agregado – tanto más si el decreto de urgencia 025-2008, al que hace referencia el procurador público del ministerio de trabajo y promoción del empleo, fue declarado</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incondicional por la forma por el tribunal constitucional en el expediente número 00025-2008-PI-TIC ., y para efectos de que los funcionarios públicos cumplan con las normas que prevén la reincorporación, se ha modificado el artículo 21 de la ley 27803, en el sentido de que, el incumplimiento de la reincorporación, acarrea responsabilidad administrativa, civil y penal en los funcionarios públicos. Por lo demás, debe tenerse en cuenta el hecho de que el accionante, en su condición de ex trabajador del ahora ESSALUD, ha requerido al representante legal de la entidad demandada, mediante las cartas notariales de fechas 16 de enero 2006, 22 de marzo de 2006 y 12 de agosto de 2008, su reincorporación o resolución laboral, conforme obra de las copias legalizadas de fojas 163 a 166, sin que haya sido atendido.</p> <p>DECIMO SEGUNDO.- habiéndose concluido en que la pretensión de reincorporación del demandante, resulta amparable, esta corresponde materializarse en la plaza que el actor viene ocupando desde diciembre de 2011 a mérito de la resolución de gerencia central número 1163-GCGP – OGA- ESSALUD- 2011 que corre a fojas 444, la que fuera emitida como consecuencia de una medida cautelar dispuesta en el presente proceso, precisamente teniendo en cuenta que de conformidad con la resolución de</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presidencia ejecutiva número 362- PE-ESSALUD – 2010 que corre a fojas 88 del cuaderno cautelar anexo al presente, se aprobó el presupuesto analítico des personal PAP 2010 de la entidad demandada, en cuyo anexo resumen de plazas según nivel y cargo que corre a fojas 90 del referido c cuaderno cautelar, se advierte que en el nivel y cargo :técnico servicio administrativo y apoyo, 64 plazas vacantes, u otro de similar nivel.</p> <p>DECIMO TERCERO.- por otro lado, en cuanto al petitorio del pago de sus aportes pensionarios al sistema nacional de pensiones, subsidios y otros conceptos remunerativos dejados de percibir por el cese coactado., cabe precisar que conforme el artículo 13 de la ley 27803, solo es procedente el pago de los aportes pensionarios al sistema nacional o privado de pensiones por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador, no implicado en ningún caso el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante dicho periodo., siendo ello así resulta amparable el pago de sus aportes pensionarios al sistema nacional de pensiones mas no los subsidios ni otros conceptos remunerativos dejados de percibir durante el tiempo en que se extendió el cese del trabajador.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DECIMO CUARTO. - sin embargo, él lo que respecta al pago de la indemnización por daños y perjuicios también demandado, se debe tener en cuenta que si bien el actor no ha aportado pruebas adicionales que evidencien los daños sufridos, pero teniendo en</p> <p>cuenta que este, desde la fecha en que fue considerado como trabajador cesado coactivamente ultimo listado publicado en el peruano el 02 de octubre de 2004, hasta la fecha de materialización de la medida cautelar dispuesta en autos, fue privado de la percepción de sus ingresos mensuales lucro cesante, así como se vio obligado a accionar judicialmente a efectos de lograr su reincorporación laboral, que implica gastos adicionales daño emergente, el quantum indemnizatorio debe ser fijado proporcionalmente a los mismos, monto que este despacho considera razonable fijarse en diez mil nuevos soles en cuanto al rubro lucro cesante y cinco mil nuevos soles, en cuanto al daño emergente.</p> <p>DECIMO QUINTO. - que, en el proceso contencioso administrativo no se regula la condena de costas y costos procesales de acuerdo a lo previsto por el artículo 50 del texto único ordenado de la ley N° 27584.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>QUINTO: que teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación del actor, se puede advertir que la mismas configura en el inciso 4 del artículo 5 del texto único ordenado de la ley 27584, que ha sido establecido como el medio procesal para superar la denominada inactiva material, definida como una pasividad de la administración, un no hacer en el marco de sus competencias ordinarias, derivada siempre de un título, es decir de una obligación concreta que se encuentra contenida en la ley obligación legal), o por un acto administrativo o firme obligación administrativa); con la precisión, de que las características que debe tener la obligación administrativa formal o material cuya realización se pretende, no se encuentra desarrolladas en la ley del proceso contencioso administrativo , sin embargo el tribunal constitucional , con ocasión del proceso constitucional de cumplimiento , ha establecido que tanto la obligación de actuación administrativa que proviene de la ley como de un acto administrativo firme, deben ser: a un mandato de obligatorio cumplimiento ., b dicho mandato debe ser incondicional., c en caso sea incondicional, el particular habrá de acreditar que ha cumplido con las condiciones específicas., d debe tratarse de un mandato cierto o líquido, es decir, que pueda inferirse indubitablemente de la ley o del acto</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>administrativo que lo contiene .,y que al tanto la ley como el acto administrativo deben.</p> <p>SEXTO.-así, con relación a la pretensión de reincorporación laboral, se debe partir señalando que la ley 27803 y su modificatoria ley N°28299, instituyo un programa extraordinario de beneficios dirigido a los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de la ley que se encuentran inscritos en el registro nacional de trabajadores cesados Irregularmente, instituyendo el derecho a optar alternativa y excluyentemente entre los siguientes beneficios: a reincorporación o reubicación laboral, jubilación adelantada c compensación económica, y de capacitación y reconversión laboral. SEPTIMO.-que, conforme se tiene de la copia de la última lista de ex trabajadores cesados irregularmente, aprobado por resolución ministerial número 034-2004-TR, publicada en el diario oficial el peruano, con fecha 02 de octubre de 2004, corrientes a fojas 07 y 180, se verifica que el ahora demandante José J.V.C.P. aparece calificado como ex trabajador de ESSALUD cesado irregularmente., habiendo a su vez comunicado a la dirección regional de trabajo y promoción social, su decisión de acogerse al beneficio de reincorporación y reubicación laboral, conforme fluye de la declaración jurada de fecha 11 de octubre de</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2004, que corre en copia legalizada a fojas 10 de autos.</p> <p>OCTAVO.-que, artículo 11 de Ley 27803, modificado por la ley 28299, dispone que se reincorpore a sus puesto de trabajo o se reubique en cualquier otra entidad del sector público y de los gobiernos locales , según corresponda al origen de cada trabajador, sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondiente, a los ex trabajadores de las entidades del estado comprendidos en el ámbito de aplicación de la citada ley, que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente, según lo determinado por la comisión ejecutiva creada por el artículo 5 de la ley. Previéndose, además, que se cuenten con programas previos de capacitación. es así, que mediante resolución ministerial 024-2005- TR, de fecha ocho de febrero del dos mil cinco, la autoridad de trabajo aprobó el plan operativo de ejecución de los beneficios establecidos en la ley 27803, estableciéndose en el numeral tres del acápite cuatro que, las entidades del sector público y gobiernos locales, procederán a reincorporar a sus ex trabajadores en plazas de nivel análogo al puesto de trabajo del que fueron</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cesados, en la medida que exista plaza presupuestada vacante para ello.</p> <p>NOVENO.- que, siendo ello así, se halla acreditado el derecho del actor a su reincorporación, puesto que se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 12 de la ley 27803, modificado por el artículo 2 de la ley 28299, que establece: para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generando ya sea mediante contratación bajo el régimen laboral de la actividad privada o nombramiento dentro del régimen laboral del servidor público, a partir de la vigencia de la presente ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación, deberá respetarse el régimen laboral al servidor público, a partir de la vigencia de la presente ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación, deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese.,</p> <p>DECIMO.- que, si bien la entidad demandada refiere que, debido a la existencia de una gran cantidad de trabajadores que se acogieron al beneficio de la reincorporación y como carecían de plazas vacantes presupuestadas suficientes, tuvieron que seguir el procedimiento establecido</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el artículo 20 del decreto supremo 014-20002-TR y el numeral 4.14, del plan operativo de ejecución, habiendo realizado con fecha veintinueve de setiembre del dos mil cinco un proceso de selección con la finalidad de cubrir plazas vacantes y presupuestadas en la institución, en razón a que existía más de un trabajador solicitante por plaza vacante que cumplía con los requisitos para acceder a la misma, proceso de selección que ha culminado a la fecha. Sin embargo, no obstante lo antes indicado, es de advertirse que la entidad demandado no ha acreditado haber realizado las gestiones necesarias previstas en el artículo 5 de la leyN°28299, mediante la cual se autoriza la modificación de las normas presupuestarias y de austeridad del sector público, a efectos de que los organismos del sector público y gobiernos locales de la república puedan ejecutar sin limitación alguna el beneficio de reincorporación o reducción laboral sin limitación alguna el beneficio de reincorporación o reubicación laboral regulado en la leyN°27803., ello con la finalidad de cumplir con la reincorporación de aquellos trabajadores que se lo habían requerido.</p> <p>DECIMO PRIMERO.- que, bajo este contexto se concluye que no existe impedimento ni justificación para que la entidad demandada se</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>niegue a dar cumplimiento a las normas antes citadas para reincorporar al demandante, quien viene exigiendo se efectiva tal derecho desde el año 2004, evidenciándose la reincidencia de los funcionarios de ESSALUD A APLICAR LA LEY 27803, Y SU MODIFICATORIA LEY 28299, QUE CONTIEN UN MANDATO INOBJETABLE A FAVOR DE LOS EX TRABAJADORES que fueron cesados irregularmente, pese a que está autorizada por mandato legal a realizar las acciones administrativas para ejecutar la reincorporación de los ex trabajadores cesados para el logro de los objetos, inclusive está facultada a modificar y ampliar sus instrumentos de gestión, tales como el CAP, PAP y otros. Asimismo, la reincorporación del actor resulta perfectamente viable, por cuanto mediante ley 29059, específicamente en su cuarta disposición complementaria, transitoria y final, se dispuso que: EL acceso y goce a los beneficios del programa extraordinario no podrán ser restringidos ni limitados por el cumplimiento de requisitos o supuestos similares, incluyendo la realización de procesos de selección, evaluación o actos análogos, siendo únicamente indispensable encontrarse inscrito en el registro nacional de trabajadores cesados irregularmente.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Los trabajadores reincorporados serán capacitados para lograr los perfiles que requiera la plaza asignada, de acuerdo a los objetivos de la institución. Los ex trabajadores de las empresas del estado y del sector público, gobierno regional y gobierno local, podrán ser reubicados, indistintamente, en el sector en que ceso énfasis agregado – tanto más si el decreto de urgencia 025-2008, al que hace referencia el procurador público del ministerio de trabajo y promoción del empleo, fue declarado incondicional por la forma por el tribunal constitucional en el expediente número 00025-2008-PI-TIC ., y para efectos de que los funcionarios públicos cumplan con las normas que prevén la reincorporación, se ha modificado el artículo 21 de la ley 27803, en el sentido de que, el incumplimiento de la reincorporación, acarrea responsabilidad administrativa, civil y panal en los funcionarios públicos. Por lo demás, debe tenerse en cuenta el hecho de que el accionante, en su condición de ex trabajador del ahora ESSALUD, ha requerido al representante legal de la entidad demandada, mediante las cartas notariales de fechas 16 de enero 2006, 22 de marzo de 2006 y 12 de agosto de 2008, su reincorporación o resolución laboral, conforme obra de las copias legalizadas de fojas 163 a 166, sin que haya sido atendido.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DECIMO SEGUNDO.- habiéndose concluido en que la pretensión de reincorporación del demandante, resulta amparable, esta corresponde materializarse en la plaza que el actor viene ocupando desde diciembre de 2011 a mérito de la resolución de gerencia central número 1163-GCGP – OGA- ESSALUD- 2011 que corre a fojas 444, la que fuera emitida como consecuencia de una medida cautelar dispuesta en el presente proceso, precisamente teniendo en cuenta que de conformidad con la resolución de presidencia ejecutiva número 362- PE-ESSALUD – 2010 que corre a fojas 88 del cuaderno cautelar anexo al presente, se aprobó el presupuesto analítico des personal PAP 2010 de la entidad demandada, en cuyo anexo resumen de plazas según nivel y cargo que corre a fojas 90 del referido c cuaderno cautelar, se advierte que en el nivel y cargo :técnico servicio administrativo y apoyo, 64 plazas vacantes, u otro de similar nivel.</p> <p>DECIMO TERCERO.- por otro lado, en cuanto al petitorio del pago de sus aportes pensionarios al sistema nacional de pensiones, subsidios y otros conceptos remunerativos dejados de percibir por el cese coactado., cabe precisar que conforme el artículo 13 de la ley 27803, solo es procedente el pago de los aportes pensionarios al sistema nacional o privado de pensiones por el</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tiempo en que se extendió el cese del trabajador, no implicado en ningún caso el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante dicho periodo., siendo ello así resulta amparable el pago de sus aportes pensionarios al sistema nacional de pensiones mas no los subsidios ni otros conceptos remunerativos dejados de percibir durante el tiempo en que se extendió el cese del trabajador.</p> <p>DECIMO CUARTO. - sin embargo, él lo que respecta al pago de la indemnización por daños y perjuicios también demandado, se debe tener en cuenta que si bien el actor no ha aportado pruebas adicionales que evidencien los daños sufridos, pero teniendo en</p> <p>cuenta que este, desde la fecha en que fue considerado como trabajador cesado coactivamente ultimo listado publicado en el peruano el 02 de octubre de2004, hasta la fecha de materialización de la medida cautelar dispuesta en autos, fue privado de la percepción de sus ingresos mensuales lucro cesante, así como se vio obligado a accionar judicialmente a efectos de lograr su reincorporación laboral, que implica gastos adicionales daño emergente, el quantum indemnizatorio debe ser fijado proporcionalmente a los mismos, monto que este despacho considera razonable fijarse en diez mil</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>nuevos soles en cuanto al rubro lucro cesante y cinco mil nuevos soles, en cuanto al daño emergente.</p> <p>DECIMO QUINTO. - que, en el proceso contencioso administrativo no se regula la condena de costas y costos procesales de acuerdo a lo previsto por el artículo 50 del texto único ordenado de la ley N° 27584.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00942-2008-0-0501-JR-CL-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los indicadores de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia de Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00942-2008-0-0501-JR-CL-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho. 2014.

CUADRO N° 03

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación de principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>3. <u>DECISIÓN:</u></p> <p>Por estos fundamentos y de conformidad con las normas legales antes glosadas, la señora juez del segundo juzgado especializado civil de huamanga de la corte superior de justicia de Ayacucho, administrando justicia, a nombre de la nación.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>					<p>X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>FALLO: _____ declarando FUNDADA, en parte, la demanda contenciosa administrativa, interpuesta a fojas 23, 48 y 223 por J.V.C.P., contra la red asistencial de Ayacucho ESSALUD, con emplazamiento del procurador público a cargo de los asuntos judiciales del ministerio de trabajo y promoción del empleo ,en consecuencia, se DISPONE que la demandada, Red asistencial ESSALUD Ayacucho, en el plazo de 02 días hábiles de notificado con la resolución que declara consentida o ejecutoriada la presente sentencia, cumpla con reincorporar al demandante en el cargo de técnico servicio</p>															10
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>administrativo y apoyo, en el que fuera cesado, y que según disposición de medida cautelar viene ocupando en la plaza número 08304000, y/o otro de similar nivel, dentro del régimen del decreto legislativo N° 276 y normas conexas; bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento asimismo, se DISPONE, el pago de los aportes pensionarios al sistema nacional de pensiones por el tiempo en que se extendió su cese así como la suma de quince mil nuevos soles por concepto de indemnización por daños y perjuicios, a razón de diez mil nuevos soles por concepto de lucro cesante y cinco mil nuevos soles por concepto de daño emergente. E. IMPROCEDENTE la demanda, en cuanto al pago de subsidios y otros</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	conceptos remunerativos dejados de percibir durante el periodo de cese. Sin costas ni costos procesales. Notifíquese. -											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00942-2008-0-0501-JR-CL-02**, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00942-2008-0-0501-JR-CL-02, Distrito Judicial de Ayacucho. 2014

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE: 00942- 2008-0-0501-JR-CI-02 DEMANDANTE: J.V.C.P.,</p> <p>DEMANDADO: ESSALUD</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones?, ¿Cuál el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p>										

	<p>MATERIA: contencioso administrativo</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución numero: 38</p> <p>Ayacucho, veinte de marzo del dos mil catorce</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						
Postura de las partes	<p>VISTO; en audiencia pública el expediente del rubro, con lo expuesto por el fiscal superior a folios 579 y siguientes., y considerando:</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					

	<p>I. PRETENSIÓN DE LA DEMANDA</p> <p>J.V.C.P., mediante escritos de fojas 23,48 y 223, interpone demanda contenciosa administrativa contra la red asistencial de Ayacucho ESSALUD, solicitando se declare la aplicación inmediata de la ley N°27803 y su reglamento decreto supremo 014-2002.TR, modificado por la ley N°28299, asimismo de los artículos 4 y 2 de la ley N°28299 y la ley N° 29059; en consecuencia se ordene su reincorporación laboral a la Red asistencial ESSALUD Ayacucho, en la plaza que actualmente viene ocupando merced a la medida cautelar, plaza 08304000, con el cargo de técnico de servicio administrativo y apoyo de nivel T-2 en la unidad de prestaciones económicas y sociales de la Red Ayacucho u otro de similar nivel y con el régimen laboral que tenía al momento de producirse su cese decreto legislativo N°276 así</p>										9	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

	<p>como el pago de la indemnización por daños y perjuicios por el tiempo que la demanda no cumple con reincorporarlo, y el pago de aportes pensionarios al sistema nacional de pensiones, subsidios y otros conceptos remunerativos dejando de percibir por el cese de su carrera administrativa.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00942-2008-0-0501-JR-CL-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento (individualización de la sentencia); no se encontró. De

igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00942-2008-0-0501-JR-CL-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho. 2014

CUADRO N° 05

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]

Motivación de los hechos	<p>II. MATERIA DE RECURSO</p> <p>En materia de pronunciamiento la sentencia contenida en la resolución número 28 de fecha 12 de junio del 2013 que obra a folios 524 -535, mediante la cual se declara FUNDADA en aparte la demanda contenciosa administrativa, interpuesta a folios 23, 48 y 223 por J.V.C.P. contra la red asistencial de Ayacucho ESSALUD, con emplazamiento del procurador público a cargo de los asuntos judiciales del ministerio de trabajo y promoción del empleo., en consecuencia, DISPONE que la demanda, red asistencial ESSALUD Ayacucho, en el plazo de 2 días hábiles de notificado con la resolución que declara consentida o ejecutoriada la sentencia, c cumpla con reincorporar al demandante en el cargo de técnico servicio administrativo y apoyo, en el que fuera cesado, y que según disposición de la medida cautelar viene ocupando en la plaza numero 08304000 u otro de similar nivel, dentro del régimen del decreto legislativo o 276 y normas conexas-. Bajo aperecibimiento de la ley en caso de incumplimiento. Asimismo, DISPONE el pago de los aportes pensiones al sistema nacional de pensiones por el tiempo en que extendió su</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de las Ana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X					
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>cese; así como la suma de quince mil nuevos soles por concepto de indemnización por daños y perjuicios, a razón de diez mil nuevos por concepto de lucro cesante y cinco mil nuevos soles por concepto de daño emergente-. E IMPROCEDENTE la demanda, en cuanto Al pago de subsidios y otros conceptos remunerativos dejándose de percibir durante el periodo de cese.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>III. ARGUMENTOS DEL RECURSO:</p> <p>Pedro de la cruz Carrión, den su calidad de apoderado judicial de la red asistencial de Ayacucho del seguro social de salud – ESSALUD, en su recurso de apelación obrante a folios 536 – 540, argumenta lo siguiente: que, si las empresas donde laboraban los ex trabajadores hubieran sido privatizadas o liquidadas a la fecha de publicación de la ley, se les podrá reubicar en las demás empresas del estado que cuenten con la respectiva plazas presupuestadas vacantes y previa capacitación, sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacante de carácter permanente correspondientes, a los ex trabajadores de las entidades del estado, según lo determinado por la comisión ejecutiva creada en el artículo 5 de la ley respectiva. que, el actor ha recibido de ESSALUD sus beneficios sociales y del pago</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</i></p>					X					20

<p>indemnizatorio por daños y perjuicios, por lo que no se le ha privado de la percepción de sus ingresos mensuales. que, el juez se ha excedido en su apreciación por considerar montos de dinero no razonables y que no guarda proporción, tanto más si el actor no ha presentado prueba alguna sobre los daños y que además se ha cogido a la ley para su reincorporación y no pago indemnizatorio. El demandante J.V.C.P., en su recurso de apelación obrante a folios 543- 546, argumenta lo siguiente: Que, durante 18 años, 10 meses y 27 días la entidad demandada se negó a reincorporarlo, dejando de laborar en dicho periodo, privándosele de su derecho de trabajo y de percibir sus ingresos mensuales, gratificaciones, bonificaciones y además beneficios de ley, obligándole este hecho a enajenar sus bienes adquiridos y recurriendo a prestaciones familiares, a condición de volverlos en cuanto tenga posibilidades, así también se le produjo daño moral y psicológico, y que por ultimo perdió su hogar mediante proceso de divorcio. Que, debe entenderse que la diferencia resultante del monto consignado en su petitorio, se refiere a la indemnización por daño moral, lucro cesante y daño emergente, disgregando de la siguiente forma 1) lucro cesante la suma de 400,000.00,</p>	<p><i>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sea segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2) daño moral la suma de 200,000.00 y 3) daño emergente la suma de 160,000.00.</p> <p>IV. CONSIDERACIONES:</p> <p>4.1 la finalidad del proceso contencioso administrativo previsto en el artículo 148 de la constitución política del estado, desarrollada por la ley N° 27584, es ejercer un control de legalidad sobre los actos o resoluciones de la administración pública que causen estado, en ese sentido, la labor del juzgador debe concretarse a examinar los términos en que fue propuesto el reclamo administrativo, pues ello resulta indispensable para evaluar la decisión adoptada por la autoridad administrativa.</p> <p>4.2 conforme a las pretensiones planeadas por el recurrente mediante resolución número 26 de fecha 02 de abril del 2013 obrante a folios 508- 509, se fija como puntos controvertidos, los siguientes: a) determinar si corresponde ordenar a la demanda para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 9 del decreto supremo 014-2002-TR, disponiendo si corresponde ordenar la reincorporación del demandante; b) determinar si corresponde el pago de daños y perjuicios por el tiempo que no ha sido reincorporado c) determinar si corresponde declarar la aplicación inmediata de la ley N° 27803, artículo 11, y su reglamento decreto</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>supremo 014-200- TR, disponiendo si corresponde ordenar la reincorporación del demandante., b)determinar si corresponde el pago de daños y perjuicios por el tiempo que no ha sido reincorporado, c)determinar si corresponde declarar la aplicación inmediata de la ley N°27803, artículo 11, y su</p> <p>reglamento decreto supremo 014 – 2002- TR., determinar si corresponde ordenar su reincorporación laboral en la red asistencial ESSALUD Ayacucho en la plaza n 08304000, con el cargo de técnico de servicio administrativos y apoyo de nivel T-2 en la unidad de prestaciones económicas y sociales de la Red Ayacucho u otra similar técnicos de servicios administrativos y con el régimen laboral que tenía al momento de producirse el cese, más las costas del proceso, así como el pago de aportes o pensionarios al sistema nacional de pensiones, subsidio y otros conceptos remunerativos dejadas de percibir por el cese coactado de su carrera administrativa el subrayado es nuestro.</p> <p>4.3 que, mediante ley N°27803 y su modificatoria ley N°28299, el estado instituyo un programa extraordinario de beneficios dirigidos a los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de la ley que se encuentren</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inscritos en el registro nacional de trabajadores cesados irregularmente, instaurando el derecho a optar alternativamente y excluyentemente entre los siguientes beneficios:</p> <p>Reincorporación o reubicación laboral,2) jubilación adelantada,3) compensación económica, 4) capacitación y reconversión laboral.</p> <p>4.4 en este caso, el colegiado aprecia que la pretensión amparada sobre la reincorporación laboral – en la sentencia de primera instancia - pretendida por el demandante en la Red asistencial ESSALUD Ayacucho de la plaza actual en plaza N° 08304000, con el cargo de técnico de servicios administrativos y apoyo de nivel T-2 en la unidad de prestaciones económicas y sociales de la red Ayacucho y/u similar técnicos de servicios administrativos, se ajusta a las dispersiones legales previstas mediante la ley N° 27803, que reconoce el derecho de reincorporación laboral a los ex trabajadores cesados irregularmente, en este caso, al demandante por haber acreditado sujetarse a dicha condición de cesado, como bien se desprende de la última lista de ex trabajadores que deben ser inscritos en el registro nacional de trabajadores cesados irregularmente aprobado por resolución</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>suprema N° 03 4- 200 –TR, la declaración jurada se acoge a los beneficios de reincorporación laboral, la carta y solicitud dirigido la comisión ejecutiva encargada de revisar los ceses colectivos, entre otros, que obra a folios 76 – 22 y 41 - 47 de autos.</p> <p>4.5 tal beneficio debe ser reconocido sin más justificación e impedimentos, como bien dispone la ley N°28299 – que modificada la ley 27803, ley que implementa</p> <p>las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes numéricas 27452 y 27586 encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales, que en su artículo 5) señala autorice la modificación de las normas presupuestarias y de austeridad del sector público, a efectos de que los organismos del sector público gobiernos locales de la república puedan ejecutar sin limitación alguna el beneficio de reincorporación o reubicación laboral regulado en la leyN°27803;agregándose además, que la cuarta disposición complementaria, transitoria y final de la leyN°29059 dispuso que El acceso y goce a los beneficios del programa</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>extraordinario no podrán ser restringidos ni limitados por el cumplimiento de requisitos o supuestos similares, incluyendo la realización de procesos de selección, evaluación o actos análogos, siendo únicamente indispensable encontrándose inscrito en el registro nacional de trabajadores cesados irregularmente. Los trabajadores reincorporados serán capacitados.</p> <p>Para lograr los perfiles que requiera la plaza asignada, de acuerdo a los objetivos de la institución.</p> <p>4.6. Estando a las disipaciones mencionadas resulta amparable la pretensión sobre reincorporación laboral que peticiona el demandante en el presente proceso, para lo cual resulta acorde los fundamentos que expone la A- qua en la sentencia apelada, y consecuentemente, resulta una obligación que en la sentencia apelada, y consecuentemente, resulta una obligación que debe cumplir la entidad demandada, en este caso, ESSALUD., siendo así, no resulta los fundamentos que alega la parte demandada – apelante al alegar que la reincorporación está sujeta a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacante, entendiéndose ilógico pretender desconocer el derecho del beneficio de reincorporación laboral del demandante,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuando este ha demostrado su condición de ex trabajador cesado irregularmente inscrito ante el registro nacional de trabajadores cesados irregularmente.</p> <p>4.7. respecto a la pretensión de indemnización por daños y perjuicios, se advierte que la entidad demandada – apelable señala lo siguiente 1 que, el actor ha recibido pagos por concepto indemnizatorio en dinero, fundamento que no tiene asidero debido que, de la revisión de autos, se advierte que no obra medio probatorio alguno que demuestre que el demandante oportunamente resultado beneficiario de una</p> <p>compensación indemnizatorio frente a los daños generados ante el cese irregular por renuncia coaccionada que fue objeto el 15 de noviembre de 1992., y, 2 que, el demandante no ha ofrecido prueba alguna de los daños generados frente al cese irregular, bajo tal argumento se advierte que sin existir medios probatorios que sustenten la pretensión de indemnización por daños y perjuicios incoado en la primigenia demandada que obra ha folios 23- 34, se le concedió dicho extremo sin observarse que en la etapa de postulación no se ha precisado los conceptos que solicita concerniente a los daños patrimoniales daño</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>emergente y lucro cesante y o daños extra patrimoniales daño moral y daño a la persona ., si fuera el caso así, tampoco ha fundamentado ni sustentado con medios probatorios los rubros que peticiona, menos aún ha precisado el monto indemnizatorio de cada concepto en su oportunidad procesal., por lo que dicho extremo de la demanda deviene en improcedente al contravenirse los requisitos de forma previsto en el inciso 5,6,8 y 10 del art. 424 del código procesal civil.</p> <p>4.8. además el demandante de indemnización por daños y perjuicios menos aun ha aportado elemento probatorios, cuando le corresponde sustentar su pretensión en dicho extremo, conforme a lo dispuesto en el artículo 196 del código procesal civil que señala salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, por lo que, bajo este contexto no corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo de litigio en el extremo del pago de indemnización por daños y perjuicios.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00942-2008-0-0501-JR-CL-02**, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho-2014

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia de Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00942-2008-0-0501-JR-CL-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho. 2014.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>V. DECISIÓN:</p> <p>Por las consideraciones expuestas., CONFIRMARON la sentencia apelada en el extremo que declara FUNDADA, la demanda contenciosa administrativa, interpuesta a folios 23, 48 y 223 por J.V.C.P. contra 1) Red asistencial de Ayacucho ESSALUD, con emplazamiento del procurador público a cargo de los asuntos judiciales del ministerio de trabajo y promoción del empleo; en consecuencia, DISPONE que la demandada red asistencial ESSALUD Ayacucho,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
	<p>en el plazo de 2 días hábiles de notificado con la resolución que declara consentida o ejecutoriada la sentencia, cumpla con</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p>										

Descripción de la decisión	<p>reincorporar al demandante en el cargo de técnico servicio.</p> <p>Administrativo y apoyo, en el que fuera cesado, y que según disposición de la medida cautelar viene ocupando en la plaza número 08304000, u otro de similar nivel, dentro del régimen del decreto legislativo 276 y normas conexas., bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento. Asimismo, DISPONE, el pago de los aportes pensionarios al sistema nacional de pensiones por el tiempo en que se extendió su cese. E IMPROCEDENTE la demanda, en cuanto pago de subsidios y otros conceptos remunerativos dejando de</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				x						09
----------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>percibir durante el periodo de cese.</p> <p>REVOCARON la sentencia antes citada en el extremo que dispone el pago de la suma de quince mil nuevos soles por concepto de indemnización por daños y perjuicios, a razón de diez mil nuevos soles por concepto de lucro cesante y cinco mil nuevos soles por concepto de daño emergente., REFORMÁNDOLA</p> <p>declararon IMPROCEDENTE la demanda en el extremo de la pretensión acumulativa sobre indemnización por daños y perjuicios. Sin costas ni costos. Con conocimiento de las partes, los devolvieron. -</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00942-2008-0-0501-JR-CL-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa, y la claridad, evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia de Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00942-2008-0-0501-JR-CL-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho 2014.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de la sentencia de	Parte expositiva	Introducción				X		10	[9-10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de Las partes					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia de Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00942-2008-0-0501-JR-CL-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2014.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de la sentencia de	Parte expositiva	Introducción				X		[9-10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Postura de Las partes					X	[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00942-2008-0-0501-JR-CL-02**, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Contencioso Administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00942-2008-0-0501-JR-CL-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.1 ANÁLISIS DE RESULTADOS

Análisis del Resultado N° 01

¿Las sentencias en estudio, evidencian un encabezamiento pertinente?

De la lectura del cuadro N° 01, y conforme a lo establecido en el artículo 122° del código adjetivo, se advierte que, respecto del encabezamiento de ambas sentencias, los resultados evidencian que se ha consignado el lugar y la fecha de expedición, el número de expediente. Sin embargo, teniendo en cuenta que el citado dispositivo legal no precisa literalmente los requisitos que debe tener una sentencia, podemos acudir en concordancia a lo establecido en el artículo 394° del código procesal penal, en el cual, si se especifica que debe consignarse la mención del juzgado, el nombre del juez y de las partes; y los datos personales del acusado (para nuestro caso demandado). En base a ello el cuadro N.º 01 podemos apreciar que en ambas sentencias se menciona el tipo de proceso, la identidad de la parte demandante, la identidad de la parte demandada, el motivo, el número de resolución, lugar y fecha.

Como se puede advertir la praxis judicial es más explícita que las exigencias legales, debiéndose estandarizar la estructura y redacción de las sentencias en materia civil.

Análisis del Resultado N° 02

¿En las sentencias en estudio, las pretensiones de las partes se resuelven en base a los puntos controvertidos probados en el proceso?

Los puntos controvertidos son los ejes sobre los cuales se actuarán los medios probatorios y se aplicarán o interpretarán las normas jurídicas. Los puntos controvertidos, son los hechos que están en controversia y se extraen tanto del escrito de demanda como de la contestación.

El Artículo 468 del TUO del Código Procesal Civil establece lo siguiente: Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos. El artículo 122 de la misma norma legal indica en su inciso cuarto que las resoluciones deben contener: la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos.

En este sentido, en el cuadro número dos de resultados, se observa que, en la sentencia de primera instancia, se menciona escuetamente que se han fijado los puntos controvertidos, sin consignarlos expresamente. En la sentencia de segunda instancia no se aprecia que se haya hecho mención de los puntos controvertidos, sin embargo, se puede colegir que tácitamente se ha decidido la litis teniendo en cuenta lo peticionado por el demandado (que podrían considerarse como el eje central de la litis), en tanto que en la parte considerativa el Ad que se pronuncia por cada uno de los agravios que ha referido el impugnante.

Análisis del Resultado N° 03

¿En las sentencias en estudio, se evidencia una motivación pertinente de los hechos y la valoración de las pruebas?

El artículo 122 del Código Procesal Civil, respecto al contenido y suscripción de las resoluciones, señala que las resoluciones contienen: 3) De los fundamentos de hecho que sustentan la decisión.

FRANCISKOVIC, B. (S/F), en Perú publicó: en su estudio sobre La Sentencia Arbitraria por Falta de Motivación en los Hechos y el Derecho señala que una tercera exigencia que ha de cumplir la motivación de una sentencia para que pueda

considerarse fundada en derecho, es que contenga una adecuada conexión entre los hechos alegado por las partes y probados que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el correspondiente respaldo normativo. La conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se utilizan para decidir sobre la cuestión jurídica es una exigencia ineludible de una correcta justificación de la decisión sobre el juicio de derecho. De manera que en todos los supuestos en los que la motivación no establezca esa conexión entre los hechos y las normas, la justificación podrá ser tachada o impugnada de arbitraria.

Respecto a la valoración de las pruebas, en doctrina podemos citar a Marina Gascón, quien en su obra Bases argumentales de la prueba¹¹ no dice que: La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (es decir de las hipótesis). Según esta autora Consiste más precisamente, en evaluar la veracidad de las pruebas (o sea de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba), así como en atribuir a las mismas un determinado valor o peso en la convicción del juzgador sobre los hechos que se juzgan. La valoración constituye pues el núcleo mismo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, partir de esas informaciones, a una afirmación sobre hechos controvertidos.

Es preciso acotar en este extremo que el Tribunal Constitucional ha establecido que no es parte de la garantía de la motivación de las decisiones judiciales que los jueces contesten todas las alegaciones de las partes.

Del análisis del cuadro N° 03, podemos afirmar que en ambas instancias los hechos alegados por ambas partes han sido motivados en forma escueta aplicándosele la norma correspondiente;

En cuanto a la valoración de las pruebas, tratándose de un proceso contencioso administrativo, en el cual se ha trasgredido normas sustanciales, en primera instancia se ha valorado correctamente las resoluciones administrativas que lesionan los derechos del demandante; y en segunda instancia al no haber prueba nueva el juzgador se basa en la aplicación correcta de las normas relacionadas al caso, que vienen a ser las pruebas alegadas por ambas partes.

Análisis del Resultado N° 04

¿La sentencia en estudio, evidencia una motivación pertinente del derecho aplicado?

El artículo 122 del Código Procesal Civil, respecto al contenido y suscripción de las resoluciones, señala que las resoluciones contienen: 3) y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado.

Al respecto la doctrina señala que la aplicación de la norma correspondiente se establece luego un control de legitimidad. La finalidad de este control es verificar que la aplicación de las normas al concreto caso sea correcta y conforme a Derecho, con estricto respeto de los criterios de aplicación normativa. Sobre este punto, refiere COLOMER HERNÁNDEZ (2003), Por el contrario, el control de legitimidad puede ser calificado como un control dinámico, por cuanto persigue verificar que la aplicación de las normas de respaldo de la decisión se realice conforme a derecho. Se trata, pues, de verificar que las normas empleadas en la motivación estén perfectamente interrelacionadas con el resto del ordenamiento. Para ello el juez ha de vigilar que usará y aplicará las normas que justifican su decisión y que no esté

vulnerando ninguna de las reglas de aplicación normativa previstas en el ordenamiento.

Del cuadro N° 04, se advierte que la justificación de la decisión jurídica de la causa es específicamente una motivación fundada en Derecho, es decir una aplicación racional del ordenamiento jurídico al caso concreto; dicha motivación en derecho ha sido aplicada en ambas sentencias.

Análisis del Resultado N° 05

¿La sentencia en estudio evidencia la aplicación pertinente de la jurisprudencia relacionada al caso?

El ordenamiento jurídico peruano incorpora al precedente judicial o *stare decises* como fuente formal de Derecho. La creación del Derecho debe ser la obra conjunta del legislador y el juez, puesto que el legislador dicta la ley, pero ésta no opera por sí sola, sino a través del juez, quien, mediante la interpretación, establece su sentido con relación a un hecho concreto sometido a su decisión, interpretación que servirá de fundamento para la solución de otros casos futuros iguales, de tal modo que éstos no tengan respuestas jurídicas contradictorias.

Desde esta perspectiva, como no puede ser de otra forma, nuestro ordenamiento jurídico establece los casos en que los tribunales encargados de administrar justicia crean precedentes o doctrina jurisprudencial vinculatoria; así tenemos que el Código Procesal Constitucional (Ley 28237 de 31.5.04), art. VII, dispone que las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo exprese la sentencia. Del mismo modo el artículo 400° del Código Procesal Civil señala que, cuando una de las salas lo solicite, en atención a la naturaleza de la decisión a tomar en un caso concreto, se reunirán los

Vocales en Sala Plena para discutirlo y resolverlo. La decisión que se tome en mayoría absoluta de los asistentes al Pleno constituye doctrina jurisprudencial y vincula a los órganos jurisdiccionales del Estado, hasta que sea modificada por otro pleno casatorio.

. Análisis del Resultado N° 06

¿La sentencia en estudio evidencia la aplicación pertinente de la doctrina relacionada al caso?

Para FERNÁNDEZ LÓPEZ La doctrina jurídica es lo que piensan los distintos juristas respecto de los distintos temas del derecho, respecto a las distintas normas. Carece de toda fuerza obligatoria, aunque es importante fuente mediata del derecho y su valor depende del prestigio del jurista que la ha emitido o formulado.

Sin embargo, por la vía de los hechos, constituye una fuerza de convicción para el juez, el legislador y el desarrollo del derecho consuetudinario, dado que la opinión y la crítica de los teóricos del Derecho influyen en la formación de la opinión de los que posteriormente crean normas nuevas o aplican las existentes.

Al respecto en el cuadro N° 06 podemos indicar, que no se evidencia la aplicación de la doctrina pertinente en ambas sentencias, demostrando con ello que los juzgadores le dan poca importancia a esta fuente del derecho.

Análisis del Resultado N° 07

¿Las sentencias en estudio evidencian la aplicación pertinente del Principio de Congruencia Procesal?

de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo VII del Título Preliminar del Código Adjetivo, así como en lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 122° del acotado, el principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no pueda ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos

diversos de los que han sido alegados por las partes y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o medios impugnatorios.

Ribó Durand (1987) al referirse al Principio de Congruencia procesal, señala: "es la cualidad técnica más importante que debe tener toda sentencia, consiste en la vinculación entre la pretensión procesal y lo decidido en la sentencia. Por ello se dice que hay sentencia congruente con la demanda y con las demás pretensiones oportunamente deducidas en el litigio, cuando la sentencia hace las declaraciones que aquellas exijan, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate. La sentencia no ha de contener más de lo pedido por los litigantes; de lo contrario incurriría en incongruencia positiva. La incongruencia negativa surge cuando la sentencia omite decidir sobre alguna de las pretensiones procesales. Si la sentencia decida sobre algo distinto de lo pedido por los litigantes se produce la incongruencia mixta. La sentencia incongruente puede ser objeto de impugnación por la vía del recurso oportuno".

Del análisis del Cuadro N° 07, podemos indicar que el principio de congruencia procesal ha sido aplicado en forma pertinente tanto en la primera como en la segunda instancia, ya que existe objetividad entre las pretensiones y el fallo del juzgador.

Análisis del Resultado N° 08

¿Las sentencias en estudio presentan la decisión en forma pertinente?

Muro Rojo (2011), refiere que el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes, teniendo por finalidad, cumplir con el mandato del tercer

párrafo del artículo 122 del CPC. En tal sentido, esto va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

En consideración a ello, precisamos que las decisiones de los juzgadores, tanto en primera como en segunda instancia, se adecuan parcialmente a los referentes teóricos y normativos pertinentes, en tanto que se han pronunciado respecto al petitorio y han fundamentado sus decisiones basadas en derecho, sin embargo, no tuvieron en cuenta lo que establece el artículo 39 de la Ley que regula del proceso contencioso administrativo; así tenemos:

El actor interpone demanda, contra la Red asistencial de Ayacucho ESSALUD, el procurador público a cargo de los asuntos judiciales del ministerio de trabajo y promoción del empleo: a) la solicitando se declare la aplicación inmediata de la ley N°27803 y su reglamento decreto supremo 014-2002-TR, modificado por la ley N° 28299, asimismo de los artículos 4 y 2 de la ley N°28299 y la ley N° 29059, en consecuencia se ordene su reincorporación laboral a la red asistencial ESSALUD Ayacucho, en la plaza que actualmente viene ocupando a merced de la medida cautelar, plaza 08304000, con el cargo de técnico de servicio administrativo y apoyo de nivel T -2 en la unidad de prestaciones económicas y sociales de la red Ayacucho y/u otro de similar nivel y con el régimen laboral que tenía al momento de producirse su cese decreto legislativo N° 276).

El juez de primera instancia declara fundada la demanda interpuesta por el actor en contra de la red asistencial de Ayacucho ESSALUD.

En segunda instancia, el demandado apela la sentencia solicitando se revoque la resolución venida en grado.

El juez decide confirmar la sentencia apelada en el extremo que declara FUNDADA, la demanda contenciosa administrativa, interpuesta a folios 23, 48 y 223 por J.V.C.P. contra l)Red asistencial de Ayacucho ESSALUD, con emplazamiento del procurador público a cargo de los asuntos judiciales del ministerio de trabajo y promoción del empleo; en consecuencia, DISPONE que la demandada red asistencial ESSALUD Ayacucho, en el plazo de 2 días hábiles de notificado con la resolución que declara consentida o ejecutoriada la sentencia, cumpla con reincorporar al demandante en el cargo de técnico administrativo y apoyo, en el que fuera cesado, y que según disposición de la medida cautelar viene ocupando en la plaza número 08304000, u otro de similar nivel, dentro del régimen del decreto legislativo 276 y normas conexas., bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento. Asimismo, DISPONE, el pago de los aportes pensionarios al sistema nacional de pensiones por el tiempo en que se extendió su cese. E IMPROCEDENTE la demanda, en cuanto pago de subsidios y otros conceptos remunerativos dejando de percibir durante el periodo de cese. REVOCARON la sentencia antes citada en el extremo que dispone el pago de la suma de quince mil nuevos soles por concepto de indemnización por daños y perjuicios, a razón de diez mil nuevos soles por concepto de lucro cesante y cinco mil nuevos soles por concepto de daño emergente., REFORMÁNDOLA declararon IMPROCEDENTE la demanda en el extremo de la pretensión acumulativa sobre indemnización por daños y perjuicios. Sin costas ni costos. Con conocimiento de las partes, los devolvieron.-Sin embargo, tratándose de un proceso contencioso administrativo, el juzgador debió tener en cuenta lo que

establece el artículo 39 de la Ley N.º 27584 – Ley que regula del Proceso Contencioso Administrativo; que señala: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 122 del Código Procesal Civil, la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo para su ejecución.

V CONCLUSIONES

PRIMERA: Del análisis del resultado N° 01, podemos concluir que las sentencias emitidas tanto en primera, como en segunda instancia, si evidencian un encabezamiento pertinente, teniendo en cuenta los requisitos que se exigen en el artículo 122° Código Procesal Civil, de manera tal, que se reúnen las exigencias legales establecidas; tanto así que ambas sentencias son explícitas en su conjunto, generando en el lector facilidad al momento de realizar un análisis de esta.

SEGUNDA: Del análisis del resultado N° 02, podemos concluir que, en las pretensiones de las partes en la sentencia de primera instancia, se menciona escuetamente que se han fijado los puntos controvertidos, sin consignarlos expresamente. En la sentencia de segunda instancia se aprecia que se haya hecho mención de los puntos controvertidos, sin embargo, se puede colegir que tácitamente se ha decidido la litis teniendo en cuenta lo peticionado por el demandado (que podrían considerarse como el eje central de la litis), en tanto que en la parte considerativa el Ad quem se pronuncia por cada uno de los agravios que ha referido el impugnante.

TERCERA:

Del análisis del resultado N° 03, podemos concluir que las sentencias emitidas tanto en primera, como en segunda instancia, han sido motivados en forma escueta aplicándosele la norma correspondiente; y si bien es cierto no existe una evidente identificación del análisis de los hechos ni un orden en la fundamentación; se puede concluir que existe una moderada aplicación del derecho en los hechos alegados. A su vez, sí se evidencia una motivación

pertinente de la valoración de las pruebas en concordancia con el principio de la valoración de la prueba.

· **CUARTA:** Del análisis del resultado N° 04, podemos concluir que las sentencias emitidas tanto en primera, como en segunda instancia, si evidencian que la justificación de la decisión jurídica de la causa es específicamente una motivación fundada en Derecho, es decir una aplicación racional del ordenamiento jurídico al caso concreto, tomando como referencia el principio de la debida motivación, pues éste tiene como finalidad la justificación de la decisión judicial, tal y como es de verse en las sentencias anexas.

· **QUINTA:** Del análisis del resultado N° 05, podemos concluir que las sentencias emitidas tanto en primera, como en segunda instancia, si evidencian la aplicación pertinente de la jurisprudencia relacionada al caso.

· **SEXTA:** Del análisis del resultado N° 06, podemos concluir que las sentencias emitidas tanto en primera, como en segunda instancia, no se evidencia la aplicación de la doctrina pertinente, en ambas sentencias, demostrando con ello que los juzgadores le dan poca importancia a esta fuente del derecho.

· **SÉPTIMA:** Del análisis del resultado N° 07, podemos concluir que las sentencias emitidas tanto en primera, como en segunda instancia, si evidencian la aplicación del principio de congruencia procesal, ya que existe objetividad entre las pretensiones y el fallo del juzgador; es decir, que en los fallos emitidos tanto en ambas instancias, tienen coherencia lógica y existe objetividad entre las pretensiones y el fallo dictado por el A quo.

· **OCTAVA:** Del análisis del resultado N° 08, podemos concluir que las sentencias emitidas tanto en primera, como en segunda instancia, si presentan la decisión pertinente. En tanto, las sentencias expresan de manera clara y precisa lo que se decide u ordena, resolviendo de acuerdo a las pretensiones formuladas por las partes, sin dejar de lado que esta decisión pertinente está ligada a su vez con el principio de congruencia, ya que el primero es consecuencia de este último.

· **NOVENA:** Del análisis del resultado N° 09, podemos evidenciar que el juzgador al absolver la apelación ha absuelto cada uno de los supuestos agravios alegados por la demandada, fundando su decisión en derecho y principios establecidos por ley.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que, para los próximos talleres de titulación, se debería permitir modificar todo el prototipo y no solo las partes que la universidad manda, con la finalidad que los estudiantes contribuyan con una gran variedad de aportaciones y realicen un adecuado trabajo de investigación.
2. Concientizar a los operadores de justicia y estudiantes de derecho sobre los parámetros o requisitos que deberían cumplir para poder emitir una justa sentencia judicial frente a cualquier conflicto jurídico; esto se realizaría mediante charlas, que deberán ser expuestas por los mismos estudiantes del taller de titulación y que dicha participación sea incluida como una calificación del curso.
3. La Universidad Católica los Ángeles de Chimbote- Sede Ayacucho; debería facilitar el acceso a libros para nuestros trabajos de investigación y no ser tan estrictos en sus normas para dicha adquisición.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABAD Yupanqui, S. (1984; p. 28). *La accion de amparo contra sentencias: Una Excepcion Constitucional al Principio de Cosa Juzgada. Primera Parte. 2da. Epoca Nro2.* Lima.
- Burgos, J. ((2010).). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas reformas).*
Recopilado
de:http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&em.
- Calamandrei, P. (1962). *Instituciones de Derecho Procesal Civil Segun el nuevoCodigo.*
Buenos Aires:: EJE.A.
- CARNELUTTI, F. (1961). *Ensayo De Una Teoria General De La Accion.* Traducccion de Sentis
Melendo: Editorial E.J.E.A.
- Coutore, E. (1979; p. 121). *estudios de Derecho Procesal Civil.* Buenos Aires: Depalma,.
- COUTORE, E. (1981). *Fundamentos del Derecho Procesal.* Buenos Aires: Ediciones Depal.
- DANOS ORDOÑEZ, J. (1998). *Las resoluciones que pone fin al procedimiento administrativo.*
Lima.
- GOZAINI, O. ((1996):). *Teoria General del Derecho Procesal.* S.A. Bs. As.
- Hernandez, F. C. ((2010).). *Metodologia de la investigacion.* Mexico.: (5ta Edicion) Editorial
Mc Graw Hill.
- LLAMBIAS, J. J. ((1967):). *Tratado de Derecho Civil.Parte General, Tomo I.* Editorial. Perrot
Bs. As.
- MANUAL. (Primera Edicion 2015). *Todas las figuras procesales a traves de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales TOMO I. GACETA CIVIL&Procesal Civil,* Paginas. 945.

MONROY GALVWZ, J. ((2004)). *La Formacion del Proceso Civil Peruano.(Escritos Reunidos)*.
dea Edicion. Lima: Palestra Editores.

RENGEL, A. (1994). *Tratado de derecho Procesal Civil Venezolano. Tomo I,II,III*. Caracas:
Editorial Arte.

Rioja Bermudez, A. ((14 DE DICIEMBRE DE 2009)). *Procesal Civil*. .

ROSERBERG, L. ((1955)). *Tratado de Derecho Procesal Civil. E. J.E.A. Bs As. Tomo I*.

Hernández, Fernández y Batista. (2010), Metodología de la Investigación (5ta. Edición)
México.

Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que
Regula el Proceso Contencioso Administrativo.

Poder Judicial. (2013) Diccionario Jurídico. Recuperado de

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp> (31-10-2016

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10812/CALIDAD_IM_PUGNACION_REYES_PALACIOS_OSCAR_WILLIAM.pdf?sequence=1&isAllo
wed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10812/CALIDAD_IM_PUGNACION_REYES_PALACIOS_OSCAR_WILLIAM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en:

<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Danós, J. (s/f) El Proceso Contencioso Administrativo en el Perú,
Recuperado.De:[http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/a
rticle/viewFile/13543/14168](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/viewFile/13543/14168)

ANEXOS

ANEXO 1 CRONOGRAMAS DE ACTIVIDADES.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES					
N°	ACTIVIDADES	AÑO 2019			
		MESES	Marzo	Abril	Mayo
1	Elaboración del proyecto				
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación				
3	Aprobación del proyecto Al jurado de investigación				
4	Exposición del proyecto al jurado de investigación				
5	Mejora del marco teórico y metodológico				
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos				
7	Recolección de datos				
8	Presentación de resultados				
9	Análisis e interpretación De los resultados				
10	Redacción del informe preliminar				
11	Revisión del informe final de la tesis por el jurado de investigación				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el jurado de investigación				
13	Presentación de ponencias en jornadas de investigación				

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES					
N°	ACTIVIDADES	AÑO 2019 MESES			
		Marzo	Abril	Mayo	Junio
14	Redacción del artículo				

ANEXO 2 PRESUPUESTO.

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE

Categorías	Base	% 0 Numero	Total (S/.)
suministros	0.1	250	25.00
· Impresiones	00.5	1000	50.00
· fotocopias	25.00	4	100.00
· empastados	15.00	4	60.00
· papeles bond A-4(500 hojas)	5.00	2	10.00
· Lapiceros			
Servicios			
· Uso de turnitin	100.00	1	100.00
Sub total			345.00
Gasto de viaje			
· Pasajes para recolectar información	5.00	16	80.00
Sub total			80.00
Total de presupuesto desembolsable			425.00

PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)			
Categoría			
Servicios	30.00	4	120.00
· Uso de internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital LAD)	35.00	2	70.00
· Búsqueda de información en base de datos	40.00	4	160.00
· Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC)	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
· Asesoría personalizada(5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total(S/.)			1077.00

ANEXO 3 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Cuadro N° 01: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. <i>El encabezamiento evidencia:</i> la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. <i>Evidencia el asunto:</i> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
T E N C I A				<p>3. (Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
			Postura de las partes	1. <i>Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). si cumple/No cumple.</i>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
				<p>2. <i>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos</i> fácticos jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta. Si cumple/ No cumple.</p> <p>3. <i>Evidencia la pretensión(es)</i> de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/ No cumple.</p> <p>4. <i>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta explícita el silencio o inactividad procesal.</i> Si cumple /No cumple.</p> <p>5. <i>Evidencia claridad:</i> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
				<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple.</i></p>
		<p><i>Considerativa</i></p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.</i></p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
				<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
				<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. <i>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. <i>Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el</i></p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
				<p><i>juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>“La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad”.</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <u>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo.</u> Si cumple/No cumple.</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
				<p>5. Evidencia claridad <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. <u>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple.</u></p> <p>2. <u>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (la adhesión</u></p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
				<p><i>o la consulta) (según corresponda) (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
				<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. <u><i>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada</i></u> (el derecho de reclamado o la exoneración de una obligación la aprobación o desaprobación de la consulta). Si cumple/No cumple.</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
				<p>4. <u>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</u></p> <p>5. <u>Evidencia claridad:</u> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

CUADRO 2

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
			X				[9-10]	Muy Alta	

Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión					7	[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Los valores pueden ser 9 ó 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA
DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la
parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico(referencia l)	Calificació n de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
---	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte

considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración.
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto.
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la *sentencia de primera instancia*

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			

Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta
Considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		14	[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37 - 48]	[49-60]	
Calidad de la Parte expositiva	Introducción				X			[9 - 10]	Muy alta					
							7	[7 - 8]	Alta					

		Postura de las partes					X			[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	X	34	[33-40]	Muy alta							
												[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana							
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja							
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	X	9	[9-10]	Muy alta							
												[7 - 8]	Alta					
													[5 - 6]	Mediana				

50

		congruencia												
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49-60]=Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 ó 60 =Muy alta

[37-48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 ó 48 = Alta

[25-36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13-24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 ó 24 = Baja

[1-12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 ó 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- ✓ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ✓ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 04 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en el expediente N° 00942-2008-0-0501-JR-CL-02, en el cual han intervenido en primera instancia el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga y en segunda instancia la Sala Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 03 de junio de 2019.

NORIS ROCIO VILA CARBAJAL

DNI:4611211

SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE HUAMANGA

EXPEDIENTE: 00942 -2008 -0 – 0501 –JR –CL -02

MATERA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ESPECIALISTA : E. P. P

PROCURADOR : PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE TRABJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

PROMOCIÓN DEL EMPLEO

DEMANDADO : E Y OTROS

DEMANDANTE : J. V. C. P

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO VEINTIOCHO.

Ayacucho, doce de junio del dos mil trece

VISTOS: el expediente principal y actuados administrativos incorporados al mismo y además:

I. ANTECEDENTES:

1.1 PETITORIO

J.V.C.P, mediante escritos de fojas 23,48 y 223, interpone demanda contenciosa administrativa contra la Red asistencial , con emplazamiento del procurador público a cargo de los asuntos judiciales del ministerio de trabajo y promoción del empleo, solicitando se declare la aplicación inmediata de la ley N°27803 y su reglamento decreto supremo 014 -2002-TR, modificado por la ley N° 28299, asimismo de los artículos 4 y 2 de la ley N°28299 y la ley N° 29059, en consecuencia se ordene su reincorporación laboral a la red asistencial Ayacucho, en la plaza que actualmente viene ocupando a merced de la medida cautelar, plaza 08304000, con el cargo de técnico de servicio administrativo y apoyo de nivel T -2 en la unidad de prestaciones económicas y sociales de la red Ayacucho y/u otro de similar nivel y con el régimen laboral que tenía al momento de producirse su cese decreto legislativo N° 276), así como el pago de la indemnización por daños y perjuicios por el tiempo que la demandada no cumple con reincorporarlo, y el pago de aportes pensionarios al sistema nacional por el cese coactado de su carrera administrativa.

1.2 hechos expuestos por las partes.

El demandante, expresa que hasta el año de 1992, ostentaba la condición de trabajador administrativo nombrado Red Asistencial con el cargo de técnico administrativo, el cinco de abril del año 1992, tras

el quebrantamiento del orden constitucional, el gobierno de turno estableció un programa de reorganización de las empresas instituciones públicas con el claro propósito de reducir el número de trabajadores estatales, con el pretexto de reducir la empleocracia estatal, donde el accionante se vio afectado al ser separado de su trabajo, bajo la figura ficticia de la renuncia voluntaria, que fuera cuestionada nivel nacional por los sectores sociales, sindicales y laborales, por lo que la elevo a la categoría de demanda nacional; que, las referidas movilizaciones provocaron que con fecha veintinueve de junio de año dos mil dos, el gobierno de turno aprobara la ley N° 27803, a fin de proceder con la revisión de los ceses colectivos y reinserción a la actividad pública de los trabajadores cesados irregularmente, habiendo sido el recurrente evaluado y calificado como trabajador cesado irregularmente por haberse comprobado la coacción para retirarse de su centro de labores, por haberse comprobado la coacción para retirarse de su centro de labores, por lo que el ministerio de trabajo y promoción del empleo aprobó y público mediante la resolución ministerial 034 -2004 -TR La nómina donde el recurrente se encuentra incluido, por lo que ha optado por el beneficio de la reincorporación o reubicación laboral. Que el artículo 11 de la ley N° 27803, reconoce y declara el derecho de reincorporación de los trabajadores que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente, según la comisión ejecutiva creada por el artículo 5 de la presente ley, por lo demás, la ley N°28299, faculta a las entidades del sector público y gobierno locales a realizar modificaciones de los cuadros de asignación de personal CAP Y presupuesto analítico de personal PAP para aplicar y ejecutar sin limitación alguna el programa de reincorporación laboral previsto en la ley 27803. además el ministerio de trabajo y promoción del empleo ha comunicado que las entidades del sector publico procedan con la capacitación de los ex trabajadores. Agrega, que solicita su reincorporación en la plaza que viene ocupando actualmente, plaza número 08304000. Asimismo refiere que, al amparo de los dispositivos legales reseñados precedentemente, opto por el beneficio de la reincorporación laboral, respecto al cual el demandado no ha mostrado el mínimo interés para acceder su pedido ni darle una respuesta, conforme lo acreditan, con el acta de visita realizada por la defensoría del pueblo, con fecha veintinueve de setiembre del mismo año, aduciendo una supuesta inexistencia de plazas vacantes, a pesar de que Red Asistencial está legalmente facultado a modificar los documentos de gestión CAP, PAP Y CNP ,para prever plazas orgánicas acordes a su nivel de carrera, por tal motivo, con fecha enero del dos mil cinco, requirió notarialmente a la demandada para que proceda a reincorporarles a su puesto de trabajo, sin obtener respuesta alguna hasta la fecha, pese a que en el mes de setiembre del dos mil cinco, el presidente ejecutivo de ES Salud, procedió a reincorporar a un grupo de ex trabajadores, incurriendo en una clara actitud de discriminación, por lo que les corresponde a los emplazados cumplir de manera inexcusable los mandatos contenidos en las leyes invocadas.

El Red asistencial, mediante su escrito de fojas 238, contesta la ampliación de la, refiriendo que, la demanda resulta infundada por que la norma cuyo cumplimiento se exige, no establece que deba reponer al demandante en su puesto de trabajo, sino que aquellas entidades que cuenten con recursos propios podrán ejecutar el programa de acceso a beneficios con cargo al reembolso que el ministerio de trabajo y promoción del empleo; que el demandante recién ha sido reconocido como beneficiario de

la ley 27803, ya que ha sido incluido en el cuarto listado aprobado mediante resolución suprema 028 - 2009- TR, por consiguiente debe respetarse el procedimiento contemplado en la referida resolución suprema y el de decreto supremo 006- 2009., que la reposición dispuesta como beneficio de la ley N° 27803, se encuentra supeditada a la disponibilidad de plazas vacantes presupuestales, habiendo cumplido su representada con acatar estrictamente las dispaciones relativas, así como realizar la convocatoria para el proceso de selección.

El procurador publico adjunto a cargo de los asuntos judiciales del ministerio de trabajo y promoción del empleo, en su escrito de absolucion de fojas 255 y 481, deduce la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado, y contestando la demanda refiere básicamente que la reincorporación de los ex servicios cesados irregularmente no se realiza de manera automática, sino que se encuentra condicionada a la existencia de plazas presupuestadas vacantes y a un proceso administrativo previo, que comprende la convocatoria a capacitación, la capacitación ,misma y la selección de los que la aprobaron; y que debe tenerse presente que el demandante no accedió al beneficio de reincorporación al no haber presentado su solicitud dentro del plazo establecido, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del decreto de urgencia 025-2008 concordante con lo establecido en el artículo 7 del decreto supremo 005-2008-TR

1.3. Auto de saneamiento, fijación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios.- mediante resolución número 25 de fojas 503, se declaró infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado deducida por el procurador publico adjunto a cargo de los asuntos judiciales del ministerio de trabajo y promoción del empleo., por lo que mediante resolución número 25 de fojas 508, se declaró la existencia de una relación jurídica procesal valida y en consecuencia, saneado el proceso., fijándose como punto controvertido : a determinar si corresponde ordenar a la demandada para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 9 del decreto supremo 014-2002-TR, disponiendo si corresponde ordenar la reincorporación del demandante., b determinar si corresponde el pago de daños y perjuicios por el tiempo que no ha sido reincorporado, c determinar si corresponde declarar la aplicación inmediata de la ley N27803 articulo 11 y su reglamento decreto supremo 014-2002-TR.,d determinar si corresponde ordenar su reincorporación laboral en la red asistencial Ayacucho en plaza actual en la plaza N 08304000, con el cargo de técnico de servicio administrativos y apoyo de nivel t-2 en la unidad de prestaciones económicas y sociales de la red Ayacucho y/u similar técnico de servicios administrativos) y con el régimen laboral que tenía al momento de producirse el cese, más las costas y costos del proceso, así como el pago de aportes pensionarios al sistema nacional de pensiones , subsidios y otros conceptos remunerativos dejadas de percibir por el cese coactivo de su carrera administrativa. Se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes.

1.4 en autos obra a fojas 510, el dictamen el representante del ministerio público, opinando porque la demanda se declare fundada., por lo que encontrándose los actuados para sentenciar, se procede a emitir la misma en los siguientes términos.

2. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

PRIMERO: que, debe referirse que de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la ley 27584, la acción contenciosa administrativo (proceso contencioso administrativo) a que se refiere el artículo 148 de la constitución política del Perú, tiene por finalidad el centro jurídico por el poder judicial, de la legalidad y constitucionalidad de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administradores.

SEGUNDO: que, asimismo debe referirse que el artículo 30 del texto único ordenado de la ley 27584, aprobado por el decreto supremo 013-2008-JUS, prevé salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos

o sustenten su pretensión. Sin embargo, si la actuación administrativa impugna establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por la razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a esta, el mismo que guarda concordancia con el artículo 197 del código procesal civil de aplicación supletoria al presente proceso.

TERCERO: que, debe señalar que esta judicatura se pronunciará respecto al punto controvertido establecido en autos, por lo tanto, este juzgado emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentados por las partes, en virtud de que a través de ellos se produce certeza y convicción al juzgador en relación a los hechos en que se sustentan en la demanda, contestación de la misma de ser el caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 188 del código procesal civil.

CUARTO: que, conforme se tiene de la demanda de autos, J. V.C.P, solicita que se declare la aplicación inmediata de la ley 27803 y su reglamento decreto supremo 014-2002-TR, modificado por la ley 28299, asimismo de los artículos 4y 2 de la leyNº28299 y la ley Nº 29059;en consecuencia se ordene su reincorporación laboral a la red asistencial Ayacucho, en la plaza que actualmente viene ocupando a merced de la medida cautelar, plaza 08304000, con el cargo de técnico de servicio administrativo o y apoyo de nivel T-2 en la unidad de prestaciones económicas y sociales de la red Ayacucho y-u otro de similar nivel y con el régimen laboral que tenía al momento de producirse su cese (decreto legislativo Nº 276), así como el pago de la indemnización por daños y perjuicios por el tiempo que la demandada no cumple con reincorporarlo, y el pago de aportes pensionarios al sistema nacional de pensiones, subsidios y otros conceptos remunerativos dejados de percibir por el cese coactivo de su carrera administrativa.

QUINTO: que teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación del actor, se puede advertir que la mismas configura en el inciso 4 del artículo 5 del texto único ordenado de la ley 27584, que ha sido establecido como el medio procesal para superar la denominada inactiva material, definida como una pasividad de la administración, un no hacer en el marco de sus competencias ordinarias, derivada siempre de un título, es decir (de una obligación concreta que se encuentra contenida en la ley obligación legal), o por un acto administrativo o firme (obligación administrativa); con la precisión,

de que las características que debe tener la obligación administrativa formal o material cuya realización se pretende, no se encuentra desarrolladas en la ley del proceso contencioso administrativo, sin embargo el tribunal constitucional, con ocasión del proceso constitucional de cumplimiento, ha establecido que tanto la obligación de actuación administrativa que proviene de la ley como de un acto administrativo firme, deben ser: a un mandato de obligatorio cumplimiento., b dicho mandato debe ser incondicional., c en caso sea incondicional, el particular habrá de acreditar que ha cumplido con las condiciones específicas., d debe tratarse de un mandato cierto o líquido, es decir, que pueda inferirse indubitablemente de la ley o del acto administrativo que lo contiene., y que al tanto la ley como el acto administrativo deben.

SEXTO. -así, con relación a la pretensión de reincorporación laboral, se debe partir señalando que la ley 27803 y su modificatoria ley N°28299, instituyó un programa extraordinario de beneficios dirigido a los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de la ley que se encuentran inscritos en el registro nacional de trabajadores cesados

Irregularmente, instituyendo el derecho a optar alternativa y excluyentemente entre los siguientes beneficios: a reincorporación o reubicación laboral, b jubilación adelantada c compensación económica, y de capacitación y reconversión laboral.

SEPTIMO.-que, conforme se tiene de la copia de la última lista de ex trabajadores cesados irregularmente, aprobado por resolución ministerial número 034-2004-TR, publicada en el diario oficial el peruano, con fecha 02 de octubre de 2004, corrientes a fojas 07 y 180, se verifica que el ahora demandante J. C.P aparece calificado como ex trabajador de E. cesado irregularmente., habiendo a su vez comunicado a la dirección regional de trabajo y promoción social, su decisión de acogerse al beneficio de reincorporación y reubicación laboral, conforme fluye de la declaración jurada de fecha 11 de octubre de 2004, que corre en copia legalizada a fojas 10 de autos.

OCTAVO.-que, artículo 11 de Ley 27803, modificado por la ley 28299, dispone que se reincorpore a sus puesto de trabajo o se reubique en cualquier otra entidad del sector público y de los gobiernos locales, según corresponda al origen de cada trabajador, sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondiente, a los ex trabajadores de las entidades del estado comprendidos en el ámbito de aplicación de la citada ley, que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente, según lo determinado por la comisión ejecutiva creada por el artículo 5 de la ley. Previéndose, además, que se cuenten con programas previos de capacitación. es así, que mediante resolución ministerial 024-2005- TR, de fecha ocho de febrero del dos mil cinco, la autoridad de trabajo aprobó el plan operativo de ejecución de los beneficios establecidos en la ley 27803, estableciéndose en el numeral tres del acápite cuatro que, las entidades del sector público y gobiernos locales, procederán a reincorporar a sus ex trabajadores en plazas de nivel análogo al puesto de trabajo del que fueron cesados, en la medida que exista plaza presupuestada vacante para ello.

NOVENO.- que, siendo ello así, se halla acreditado el derecho del actor a su reincorporación, puesto que se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 12 de la ley 27803, modificado por el artículo 2 de la ley 28299, que establece: para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generando ya sea mediante contratación bajo el régimen laboral de la actividad privada o nombramiento dentro del régimen laboral del servidor público, a partir de la vigencia de la presente ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación, deberá respetarse el régimen laboral al servidor público, a partir de la vigencia de la presente ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación, deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese.,

DECIMO.- que, si bien la entidad demandada refiere que, debido a la existencia de una gran cantidad de trabajadores que se acogieron al beneficio de la reincorporación y como carecían de plazas vacantes presupuestadas suficientes, tuvieron que seguir el procedimiento establecido en el artículo 20 del decreto supremo 014-20002-TR y el numeral 4.14, del plan operativo de ejecución, habiendo realizado con fecha veintinueve de setiembre del dos mil cinco un proceso de selección con la finalidad de cubrir plazas vacantes y presupuestadas en la institución, en razón a que existía más de un trabajador solicitante por plaza vacante que cumplía con los requisitos para acceder a la misma, proceso de selección que ha culminado a la fecha. Sin embargo, no obstante lo antes indicado, es de advertirse que la entidad demandada no ha acreditado haber realizado las gestiones necesarias previstas en el artículo 5 de la ley N° 28299, mediante la cual se autoriza la modificación de las normas presupuestarias y de austeridad del sector público, a efectos de que los organismos del sector público y gobiernos locales de la república puedan ejecutar sin limitación alguna el beneficio de reincorporación o reducción laboral sin limitación alguna el beneficio de reincorporación o reubicación laboral regulado en la ley N° 27803., ello con la finalidad de cumplir con la reincorporación de aquellos trabajadores que se lo habían requerido.

DECIMO PRIMERO.- que, bajo este contexto se concluye que no existe impedimento ni justificación para que la entidad demandada se niegue a dar cumplimiento a las normas antes citadas para reincorporar al demandante, quien viene exigiendo se efectiva tal derecho desde el año 2004, evidenciándose la reincidencia de los funcionarios de ESSALUD A APLICAR LA LEY 27803, Y SU MODIFICATORIA LEY 28299, QUE CONTIENE UN MANDATO INOBJETABLE A FAVOR DE LOS EX TRABAJADORES que fueron cesados irregularmente, pese a que está autorizada por mandato legal a realizar las acciones administrativas para ejecutar la reincorporación de los ex trabajadores cesados para el logro de los objetos, inclusive está facultada a modificar y ampliar sus instrumentos de gestión, tales como el CAP, PAP y otros. Asimismo, la reincorporación del actor resulta perfectamente viable, por cuanto mediante ley 29059, específicamente en su cuarta disposición complementaria, transitoria y final, se dispuso que: EL acceso y goce a los beneficios del programa extraordinario no podrán ser restringidos ni limitados por el cumplimiento de requisitos o supuestos similares, incluyendo la realización de procesos de selección, evaluación o actos análogos, siendo únicamente indispensable encontrarse inscrito en el registro nacional de trabajadores cesados irregularmente.

Los trabajadores reincorporados serán capacitados para lograr los perfiles que requiera la plaza asignada, de acuerdo a los objetivos de la institución. Los ex trabajadores de las empresas del estado y del sector público, gobierno regional y gobierno local, podrán ser reubicados, indistintamente, en el sector en que cesó énfasis agregado – tanto más si el decreto de urgencia 025-2008, al que hace referencia el procurador público del ministerio de trabajo y promoción del empleo, fue declarado incondicional por la forma por el tribunal constitucional en el expediente número 00025-2008-PI-TIC ., y para efectos de que los funcionarios públicos cumplan con las normas que prevén la reincorporación, se ha modificado el artículo 21 de la ley 27803, en el sentido de que, el incumplimiento de la reincorporación, acarrea responsabilidad administrativa, civil y penal en los funcionarios públicos. Por lo demás, debe tenerse en cuenta el hecho de que el accionante, en su condición de ex trabajador del ahora ESSALUD, ha requerido al representante legal de la entidad demandada, mediante las cartas notariales de fechas 16 de enero 2006, 22 de marzo de 2006 y 12 de agosto de 2008, su reincorporación o resolución laboral, conforme obra de las copias legalizadas de fojas 163 a 166, sin que haya sido atendido.

DECIMO SEGUNDO.- habiéndose concluido en que la pretensión de reincorporación del demandante, resulta amparable, esta corresponde materializarse en la plaza que el actor viene ocupando desde diciembre de 2011 a mérito de la resolución de gerencia central número 1163-GCGP – OGA- E- 2011 que corre a fojas 444, la que fuera emitida como consecuencia de una medida cautelar dispuesta en el presente proceso, precisamente teniendo en cuenta que de conformidad con la resolución de presidencia ejecutiva número 362- PE- E – 2010 que corre a fojas 88 del cuaderno cautelar anexo al presente, se aprobó el presupuesto analítico des personal PAP 2010 de la entidad demandada, en cuyo anexo resumen de plazas según nivel y cargo que corre a fojas 90 del referido c cuaderno cautelar, se advierte que en el nivel y cargo :técnico servicio administrativo y apoyo, 64 plazas vacantes, u otro de similar nivel.

DECIMO TERCERO.- por otro lado, en cuanto al petitorio del pago de sus aportes pensionarios al sistema nacional de pensiones, subsidios y otros conceptos remunerativos dejados de percibir por el cese coactado., cabe precisar que conforme el artículo 13 de la ley 27803, solo es procedente el pago de los aportes pensionarios al sistema nacional o privado de pensiones por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador, no implicado en ningún caso el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante dicho periodo., siendo ello así resulta amparable el pago de sus aportes pensionarios al sistema nacional de pensiones mas no los subsidios ni otros conceptos remunerativos dejados de percibir durante el tiempo en que se extendió el cese del trabajador.

DECIMO CUARTO.- sin embargo, él lo que respecta al pago de la indemnización por daños y perjuicios también demandado, se debe tener en cuenta que si bien el actor no ha aportado pruebas adicionales que evidencien los daños sufridos, pero teniendo en cuenta que este, desde la fecha en que fue considerado como trabajador cesado coactivamente ultimo listado publicado en el peruano el 02 de octubre de 2004, hasta la fecha de materialización de la medida cautelar dispuesta en autos, fue privado

de la percepción de sus ingresos mensuales lucro cesante, así como se vio obligado a accionar judicialmente a efectos de lograr su reincorporación laboral, que implica gastos adicionales daño emergente, el quantum indemnizatorio debe ser fijado proporcionalmente a los mismos, monto que este despacho considera razonable fijarse en diez mil nuevos soles en cuanto al rubro lucro cesante y cinco mil nuevos soles, en cuanto al daño emergente.

DECIMO QUINTO. -que, en el proceso contencioso administrativo no se regula la condena de costas y costos procesales de acuerdo a lo previsto por el artículo 50 del texto único ordenado de la ley N° 27584.

3. DECISIÓN:

Por estos fundamentos y de conformidad con las normas legales antes glosadas, la señora juez del segundo juzgado especializado civil de huamanga de la corte superior de justicia de Ayacucho, administrando justicia, a nombre de la nación.

FALLO: declarando FUNDADA, en parte, la demanda contenciosa administrativa, interpuesta a fojas 23, 48 y 223 por J. V.C.P, contra la red asistencial de Ayacucho E, con emplazamiento del procurador público a cargo de los asuntos judiciales del ministerio de trabajo y promoción del empleo ., en consecuencia, se DISPONE que la demandada, Red asistencial E. Ayacucho, en el plazo de 02 días hábiles de notificado con la resolución que declara consentida o ejecutoriada la presente sentencia, cumpla con reincorporar al demandante en el cargo de técnico servicio administrativo y apoyo, en el que fuera cesado, y que según disposición de medida cautelar viene ocupando en la plaza número 08304000, y/o otro de similar nivel, dentro del régimen del decreto legislativo N° 276 y normas conexas; bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento asimismo, se DISPONE, el pago de los aportes pensionarios al sistema nacional de pensiones por el tiempo en que se extendió su cese así como la suma de quince mil nuevos soles por concepto de indemnización por daños y perjuicios, a razón de diez mil nuevos soles por concepto de lucro cesante y cinco mil nuevos soles por concepto de daño emergente. E. IMPROCEDENTE la demanda, en cuanto al pago de subsidios y otros conceptos remunerativos dejados de percibir durante el periodo de cese. Sin costas ni costos procesales. Notifíquese. –

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 00942- 2008-0- 0501-JR-CI-02

DEMANDANTE: C.P. J. V.

DEMANDADO: E.

MATERIA : contencioso administrativo

SENTENCIA DE VISTA

Resolución numero: 38

Ayacucho, veinte de marzo del dos mil catorce

VISTO; en audiencia pública el expediente del rubro, con lo expuesto por el fiscal superior a folios 579 y siguientes., y considerando:

I. PRETENSIÓN DE LA DEMANDA

J. V.C.P mediante escritos de fojas 23,48 y 223, interpone demanda contenciosa administrativa contra la red asistencial de Ayacucho E., solicitando se declare la aplicación inmediata de la ley N°27803 y su reglamento decreto supremo 014-2002.TR, modificado por la ley N°28299, asimismo de los artículos 4y 2 de la ley N°28299 y la ley N° 29059; en consecuencia se ordene su reincorporación laboral a la Red asistencial E. Ayacucho, en la plaza que actualmente viene ocupando merced a la medida cautelar, plaza 08304000, con el cargo de técnico de servicio administrativo y apoyo de nivel T-2 en la unidad de prestaciones económicas y sociales de la Red Ayacucho u otro de similar nivel y con el régimen laboral que tenía al momento de producirse su cese decreto legislativo N°276 así como el pago de la indemnización por daños y perjuicios por el tiempo que la demanda no cumple con reincorporarlo, y el pago de aportes pensionarios al sistema nacional de pensiones, subsidios y otros conceptos remunerativos dejando de percibir por el cese de su carrera administrativa.

II. MATERIA DE RECURSO

en materia de pronunciamiento la sentencia contenida en la resolución número 28 de fecha 12 de junio del 2013 que obra a folios 524 -535, mediante la cual se declara FUNDADA en aparte la demanda contenciosa administrativa, interpuesta a folios 23, 48 y 223 por J.V.P. Contra la red asistencial de Ayacucho E., con emplazamiento del procurador público a cargo de los asuntos judiciales del ministerio de trabajo y promoción del empleo., en consecuencia, DISPONE que la demanda, red asistencial E. Ayacucho, en el plazo de 2 días hábiles de notificado con la resolución que declara consentida o ejecutoriada la sentencia, c cumpla con reincorporar al demandante en el cargo de técnico servicio administrativo y apoyo, en el que fuera cesado, y que según disposición de la medida cautelar viene ocupando en la plaza numero 08304000 u otro de similar nivel, dentro del régimen del decreto legislativo o 276 y normas conexas-. Bajo apercibimiento de la ley en caso de incumplimiento.

Asimismo, DISPONE el pago de los aportes pensiones al sistema nacional de pensiones por el tiempo en que extendió su cese; así como la suma de quince mil nuevos soles por concepto de indemnización por daños y perjuicios, a razón de diez mil nuevos por concepto de lucro cesante y cinco mil nuevos soles por concepto de daño emergente- E IMPROCEDENTE la demanda, en cuanto Al pago de subsidios y otros conceptos remunerativos dejándose de percibir durante el periodo de cese.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO:

P.D. C, den su calidad de apoderado judicial de la red asistencial de Ayacucho del seguro social de salud – ESSALUD, en su recurso de apelación obrante a folios 536 – 540, argumenta lo siguiente:

que, si las empresas donde laboraban los ex trabajadores hubieran sido privatizadas o liquidadas a la fecha de publicación de la ley, se les podrá reubicar en las demás empresas del estado que cuenten con la respectiva plazas presupuestadas vacantes y previa capacitación, sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacante de carácter permanente correspondientes, a los ex trabajadores de las entidades del estado, según lo determinado por la comisión ejecutiva creada en el artículo 5 de la ley respectiva.

- que, el actor ha recibido de E. sus beneficios sociales y del pago indemnizatorio por daños y perjuicios, por lo que no se le ha privado de la percepción de sus ingresos mensuales.

- que, el juez se ha excedido en su apreciación por considerar montos de dinero no razonables y que no guarda proporción, tanto más si el actor no ha presentado prueba alguna sobre los daños y que además se ha cogido a la ley para su reincorporación y no pago indemnizatorio.

El demandante J. V.P, en su recurso de apelación obrante a folios 543- 546, argumenta lo siguiente:

- Que, durante 18 años, 10 meses y 27 días la entidad demandada se negó a reincorporarlo, dejando de laborar en dicho periodo, privándosele de su derecho de trabajo y de percibir sus ingresos mensuales, gratificaciones, bonificaciones y además beneficios de ley, obligándole este hecho a enajenar sus bienes adquiridos y recurriendo a prestaciones familiares, a condición de volverlos en cuanto tenga posibilidades, así también se le produjo daño moral y psicológico, y que por ultimo perdió su hogar mediante proceso de divorcio.

- Que, debe entenderse que la diferencia resultante del monto consignado en su petitorio, se refiere a la indemnización por daño moral, lucro cesante y daño emergente, disgregando de la siguiente forma 1) lucro cesante la suma de 400,000.00, 2) daño moral la suma de 200,000.00 y 3) daño emergente la suma de 160,000.00.

IV. CONSIDERACIONES:

4.1 la finalidad del proceso contencioso administrativo previsto en el artículo 148 de la constitución política del estado, desarrollada por la ley N°27584, es ejercer un control de legalidad sobre los actos o resoluciones de la administración pública que causen estand, en ese sentido, la labor del juzgador debe concretarse a examinar los términos en que fue propuesto el reclamo administrativo, pues ello resulta indispensable para evaluar la decisión adoptada por la autoridad administrativa.

4.2 conforme a las pretensiones planeadas por el recurrente mediante resolución número 26 de fecha 02 de abril del 2013 obrante a folios 508- 509, se fija como puntos controvertidos, los siguientes: a) determinar si corresponde ordenar a la demanda para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 9 del decreto supremo 014-2002-TR, disponiendo si corresponde ordenar la reincorporación del demandante; b) determinar si corresponde el pago de daños y perjuicios por el tiempo que no ha sido reincorporado c) determinar si corresponde declarar la aplicación inmediata de la ley N° 27803, artículo 11, y su reglamento decreto supremo 014-200- TR, disponiendo si corresponde ordenar la reincorporación del demandante., b)determinar si corresponde el pago de daños y perjuicios por el tiempo que no ha sido reincorporado, c)determinar si corresponde declarar la aplicación inmediata de la ley N°27803, artículo 11, y su reglamento decreto supremo 014 – 2002- TR., determinar si corresponde ordenar su reincorporación laboral en la red asistencial E. Ayacucho en la plaza n 08304000, con el cargo de técnico de servicio administrativos y apoyo de nivel T-2 en la unidad de prestaciones económicas y sociales de la Red Ayacucho u otra similar técnicos de servicios administrativos y con el régimen laboral que tenía al momento de producirse el cese, más las costas del proceso, así como el pago de aportes o pensionarios al sistema nacional de pensiones, subsidio y otros conceptos remunerativos dejadas de percibir por el cese coactado de su carrera administrativa el subrayado es nuestro.

4.3 que, mediante ley N°27803 y su modificatoria ley N°28299, el estado instituyó un programa extraordinario de beneficios dirigidos a los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de la ley que se encuentren inscritos en el registro nacional de trabajadores cesados irregularmente, instaurando el derecho a optar alternativamente y excluyentemente entre los siguientes beneficios:

1) Reincorporación o reubicación laboral, 2) jubilación adelantada, 3) compensación económica, 4) capacitación y reconversión laboral.

4.4 en este caso, el colegiado aprecia que la pretensión amparada sobre la reincorporación laboral – en la sentencia de primera instancia - pretendida por el demandante en la Red asistencial ESSALUD Ayacucho de la plaza actual en plaza N° 08304000, con el cargo de técnico de servicios administrativos y apoyo de nivel T-2 en la unidad de prestaciones económicas y sociales de la red Ayacucho y/u similar técnicos de servicios administrativos, se ajusta a las dispersiones legales previstas mediante la ley N° 27803, que reconoce el derecho de reincorporación laboral a los ex trabajadores cesados irregularmente, en este caso, al demandante por haber acreditado sujetarse a dicha condición de cesado, c como bien se desprende de la última lista de ex trabajadores que deben ser inscritos en el registro nacional de trabajadores cesados irregularmente aprobado por resolución suprema N° 03 4- 200 –TR, la declaración jurada se acoge a los beneficios de reincorporación laboral, la carta y solicitud dirigido la comisión ejecutiva encargada de revisar los ceses colectivos, entre otros, que obra a folios 76 – 22 y 41 - 47 de autos.

4.5 tal beneficio debe ser reconocido sin más justificación e impedimentos, como bien dispone

la ley N°28299 – que modificada la ley 27803, ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes numéricas 27452 y 27586 encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales, que en su artículo 5) señala autorice la modificación de las normas presupuestarias y de austeridad del sector público, a efectos de que los organismos del sector público gobiernos locales de la república puedan ejecutar sin limitación alguna el beneficio de reincorporación o reubicación laboral regulado en la leyN°27803;agregándose además, que la cuarta disposición complementaria, transitoria y final de la leyN°29059 dispuso que El acceso y goce a los beneficios del programa extraordinario no podrán ser restringidos ni limitados por el cumplimiento de requisitos o supuestos similares, incluyendo la realización de procesos de selección, evaluación o actos análogos, siendo únicamente indispensable encontrándose inscrito en el registro nacional de trabajadores cesados irregularmente. Los trabajadores reincorporados serán capacitados.

Para lograr los perfiles que requiera la plaza asignada, de acuerdo a los objetivos de la institución.

4.6. Estando a las disipaciones mencionadas resulta amparable la pretensión sobre reincorporación laboral que peticiona el demandante en el presente proceso, para lo cual resulta acorde los fundamentos que expone la A- qua en la sentencia apelada, y consecuentemente, resulta una obligación que en la sentencia apelada, y consecuentemente, resulta una obligación que debe cumplir la entidad demandada, en este caso, ESSALUD., siendo así, no resulta los fundamentos que alega la parte demandada – apelante al alegar que la reincorporación está sujeta a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacante, entendiéndose ilógico pretender desconocer el derecho del beneficio de reincorporación laboral del demandante, cuando este ha demostrado su condición de ex trabajador cesado irregularmente inscrito ante el registro nacional de trabajadores cesados irregularmente.

4.7. respecto a la pretensión de indemnización por daños y perjuicios, se advierte que la entidad demandada – apelable señala lo siguiente 1 que, el actor ha recibido pagos por concepto indemnizatorio en dinero, fundamento que no tiene asidero debido que de la revisión de autos, se advierte que no obra medio probatorio alguno que demuestre que el demandante oportunamente resulto beneficiario de una compensación indemnizatorio frente a los daños generados ante el cese irregular por renuncia coaccionada que fue objeto el 15 de noviembre de 1992., y, 2 que, el demandante no ha ofrecido prueba alguna de los daños generados frente al cese irregular, bajo tal argumento se advierte que sin existir medios probatorios que sustenten la pretensión de indemnización por daños y perjuicios incoado en la primigenia demandada que obra ha folios 23- 34, se le concedió dicho extremo sin observarse que en la etapa de postulación no se ha precisado los conceptos que solicita concerniente a los daños patrimoniales daño emergente y lucro cesante y o daños extra patrimoniales daño moral y daño a la persona ., si fuera el caso así, tampoco ha fundamentado ni sustentado con medios probatorios los rubros que peticiona, menos aún ha precisado el monto indemnizatorio de cada concepto en su

oportunidad procesal., por lo que dicho extremo de la demanda deviene en improcedente al contravenirse los requisitos de forma previsto en el inciso 5,6,8 y 10 del art. 424 del código procesal civil.

4.8. además el demandante de indemnización por daños y perjuicios menos aun ha aportado elemento probatorios, cuando le corresponde sustentar su pretensión en dicho extremo, conforme a lo dispuesto en el artículo 196 del código procesal civil que señala *salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos*, por lo que, bajo este contexto no corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo de litigio en el extremo del pago de indemnización por daños y perjuicios.

4.9 igualmente no resulta aceptable las presunciones que se advierten en el décimo cuarto considerando de la sentencia – objeto de apelación, esto es cuando, reconoce y señala que *si bien el actor no ha aportado pruebas adicionales que evidencian los daños sufridos.*, es más se precisa conceptos que no fueron parte de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios como es el daño patrimonial lucro cesante y daño emergente, a razón de que no se precisó oportunamente en su primigenia demanda y en la ampliación de la misma que obran a folios 23- 34, -223- 229, respectivamente.

V. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas.,

CONFIRMARON la sentencia apelada en el extremo que declara FUNDADA, la demanda contenciosa administrativa, interpuesta a folios 23, 48 y 223 por J.V.C.P. contra l)Red asistencial de Ayacucho E. emplazamiento del procurador público a cargo de los asuntos judiciales del ministerio de trabajo y promoción del empleo; en consecuencia, DISPONE que la demandada red asistencial E. Ayacucho, en el plazo de 2 días hábiles de notificado con la resolución que declara consentida o ejecutoriada la sentencia, cumpla con reincorporar al demandante en el cargo de técnico servicio.

Administrativo y apoyo, en el que fuera cesado, y que según disposición de la medida cautelar viene ocupando en la plaza número 08304000, u otro de similar nivel, dentro del régimen del decreto legislativo 276 y normas conexas., bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento. Asimismo, DISPONE, el pago de los aportes pensionarios al sistema nacional de pensiones por el tiempo en que se extendió su cese. E IMPROCEDENTE la demanda, en cuanto pago de subsidios y otros conceptos remunerativos dejando de percibir durante el periodo de cese.

REVOCARON la sentencia antes citada en el extremo que dispone el pago de la suma de quince mil nuevos soles por concepto de indemnización por daños y perjuicios, a razón de diez mil nuevos soles por concepto de lucro cesante y cinco mil nuevos soles por concepto de daño emergente., REFORMÁNDOLA declararon IMPROCEDENTE la demanda en el extremo de la pretensión acumulativa sobre indemnización por daños y perjuicios. Sin costas ni costos. Con conocimiento de las partes, los devolvieron. -